LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Senamhi
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ - SENAMHI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-0311-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ - SENAMHI

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"REHABILITACIÓN DE LA ESTACIÓN METEOROLÓGICA AUTOMÁTICA CONTA GORE UBICADA EN EL DISTRITO DE ALTO LARÁN, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA"

PERÍODO

PERÍODO:17 DE JULIO DE 2019 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

25 DE JULIO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

00000001

0729

0152023203110 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2023-2-0311-SCE

"REHABILITACIÓN DE LA ESTACIÓN METEOROLÓGICA AUTOMÁTICA CONTA GORE UBICADA EN EL DISTRITO DE ALTO LARÁN, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	Servidores a cargo de monitorear y dirigir ejecución de obra así como de la recepción de la obra, omitieron observar que patio meteorológico se construyó en una ubicación distinta a las coordenadas indicadas en el plano de ubicación de dicho plano establecido en el expediente técnico, afectando su funcionamiento al ser de una categoría hidrológica y no meteorológica, lo que derivó en su traslado a otro lugar por estar en la ribera del rio san juan, situación que generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 35 887,77.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	44
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	45
V.	CONCLUSIONES	45
VI.	RECOMENDACIONES	46
VII.	APÉNDICES	46

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – V°B° – OCI – SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – OCI – SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OCI – SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – OCI – SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA – V°B° – OCI – SENAMHI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-0311-SCE

"REHABILITACIÓN DE LA ESTACIÓN METEOROLÓGICA AUTOMÁTICA CONTA GORE UBICADA EN EL DISTRITO DE ALTO LARÁN, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA"

PERÍODO: 17 DE JULIO DE 2019 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0311-2023-003, acreditado mediante oficio n.° D000043-2023-SENAMHI-OCI de 21 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución y liquidación de la obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometereológica Automática Conta Gore" se ha realizado conforme a lo establecido en el expediente técnico de la obra y de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al Contrato n.° 021-2019-SENAMHI para la ejecución de la obra "*Rehabilitación de la Estación Hidrometeorologica Automática Conta Gore*" con CUI n.° 2354151, se ha evidenciado que el "*patio meteorológico proyectado*" fue construido en lugar distinto a lo establecido en el Plano de Ubicación U02 del Expediente Técnico de la Obra[1], donde se indicaba las Coordenadas WGS84 de ubicación exacta del área de 36 m^2, no siendo observado por el ingeniero"*Especialista en Ejecución de Inversiones*" de la Oficina de Administración (Unidad Ejecutora de Inversiones)[2] durante su ejecución; ni por el Comité de Recepción de Obra (presidido por el mismo Especialista en Ejecución de Inversiones), por el contrario se suscribió el "*Acta de Recepción de Obra*", afirmando que los trabajos ejecutados y verificados en campo (entre ellos el patio meteorológico), se realizaron conforme a las metas físicas establecidas en el Expediente Técnico aprobado por la Entidad.

Posteriormente, durante la etapa de liquidación a pesar de haberse advertido por servidores de la Dirección de Redes de Observación y Datos – DRD, que el patio meteorológico habría sido construido en un lugar distinto al establecido en el Expediente Técnico, e incluso el proyectista de la Obra confirmó que en el Plano U02 se estableció la ubicación final del patio meteorológico con las coordenadas WGS84 precisadas en dicho plano, no obstante el Especialista en Ejecución de Inversiones de la Unidad Ejecutora, desestimó las advertencias y conocimiento alcanzados y elevó

[1] Aprobado con Resolución Directoral n.° 61-2018/SENAMHI-OA de 25 de mayo de 2018.
[2] Contratado para realizar el servicio de Seguimiento y Monitoreo de Proyectos de Inversión Pública.

la liquidación final a la dirección de la Oficina de Administración, permitiendo su aprobación, en la que se consideró además de los pagos de las valorizaciones previamente canceladas, un saldo a favor del Contratista de S/ 560,63, monto que luego de su cancelación, el contrato quedo culminado, habiéndose pagado por el patio meteorológico construido la suma de S/ 27 562,77.

Finalmente, habiéndose instalado en el citado patio meteorológico, los equipos que comprenden la Estación Meteorológica Automática (EMA) Conta Gore, transcurridos dos (2) años, el entonces Director Zonal 5 – Ica coordinó, gestionó y planteó a la alta dirección "*reubicar dicha estación porque era de otra categoría*" (era una estación meteorológica y no una hidrológica), traslado de la EMA Conta Gore que significó a la Entidad un gasto adicional de S/ 8 325,00.

La situación descrita generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 35 887,77.

Alcance

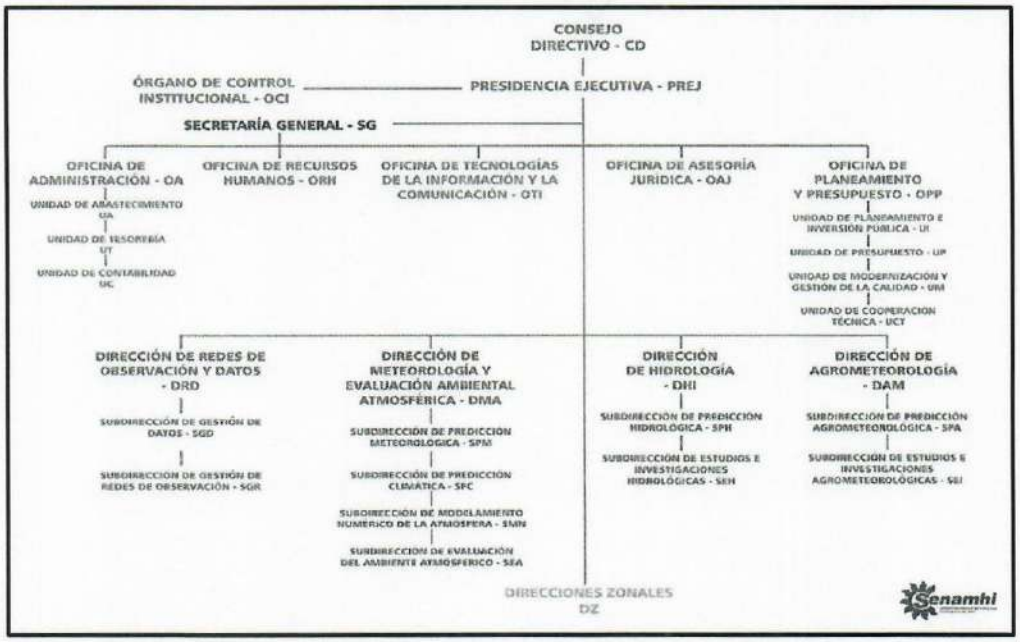
El servicio de control específico comprende el período de 17 de julio de 2019 al 13 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI pertenece al Sector de Agricultura y Ambiente en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de SENAMHI aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2016-MINAM de 25 de mayo de 2016.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B° OCI - SENAMHI -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° OCI - SENAMHI -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI - SENAMHI -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° OCI - SENAMHI -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA V°B° OCI - SENAMHI -

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos al servidor Jacinto Melitón Perales Peceros y al funcionario Ricardo Antonio Rosas Luján, personal comprendido en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Por otro lado, se optó por realizar la comunicación personal a través de medios físicos al funcionario Darío Marcelo Fierro Zapata, de la visita efectuada no se ubicó al citado funcionario en su domicilio legal, se dejó el aviso de notificación a un familiar directo a fin de apersonarse a recabar el Pliego de Hechos, a la fecha de la emisión del presente informe no se presentó, agotándose el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM; asimismo, a la servidora Flor Noemí Quiñones Torres se cumplió con notificar el Pliego de Hechos a través de medios físicos, es de precisar que en el **Apéndice n.° 56** se adjuntan las razones fundamentales y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES A CARGO DE MONITOREAR Y DIRIGIR EJECUCION DE OBRA ASI COMO DE LA RECEPCION DE LA OBRA, OMITIERON OBSERVAR QUE PATIO METEOROLÓGICO SE CONSTRUYÓ EN UNA UBICACIÓN DISTINTA A LAS COORDENADAS INDICADAS EN EL PLANO DE UBICACIÓN DE DICHO PLANO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, AFECTANDO SU FUNCIONAMIENTO AL SER DE UNA CATEGORIA HIDROLOGICA Y NO METEOROLOGICA, LO QUE DERIVÓ EN SU TRASLADO A OTRO LUGAR POR ESTAR EN LA RIBERA DEL RIO SAN JUAN, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD DE S/ 35 887,77.

De la revisión y análisis a la documentación obtenida, relacionada al Contrato n.° 021-2019-SENAMHI para la ejecución de la obra "*Rehabilitación de la Estación Hidrometeorologica Automática Conta Gore*" con CUI n.° 2354151, se ha evidenciado que en el Plano de Ubicación U02 del Expediente Técnico de la Obra[3], se encontraba indicadas las Coordenadas WGS84 de ubicación exacta del área de 36 m^2 donde se debía construir el "*patio meteorológico proyectado*", no obstante se formalizó la entrega de terreno en otra ubicación distante aproximadamente 500 metros y en la ribera del rio San Juan, siendo que el entonces Director Zonal 5 – Ica en representación del SENAMHI, afirmó de manera indebida en el "*Acta de Entrega de Terreno*" de 17 de julio de 2019 que se verificó que el terreno correspondía "*a los datos señalados en el plano de ubicación*"; posteriormente, el ingeniero"*Especialista en Ejecución de Inversiones*" de la Oficina de Administración (Unidad Ejecutora de Inversiones)[4], no observó que el área de terreno entregado no correspondía a las coordenadas de ubicación consignados en el Plano de Ubicación U02 del Expediente Técnico, omisión que permitió a la contratista continuar con la construcción del patio meteorológico en una ubicación incorrecta.

Dos (2) meses después, el Comité de Recepción de la Obra (presidido por el mismo Especialista en Ejecución de Inversiones), no observó que la ubicación del patio meteorológico construido, se realizó en un lugar que no correspondía a las coordenadas establecidas en el Plano "*Ubicación* – Zonificación – *Estación Meteorológica*" (Plano: U02), suscribiendo el "*Acta de Recepción de Obra*", afirmando que los

[3] Aprobado con Resolución Directoral n.° 61-2018/SENAMHI-OA de 25 de mayo de 2018.
[4] Contratado para realizar el servicio de Seguimiento y Monitoreo de Proyectos de Inversión Pública.

trabajos ejecutados y verificados en campo (entre ellos el patio meteorológico), se realizaron conforme a las metas físicas establecidas en el Expediente Técnico aprobado por la Entidad.

En la etapa de liquidación de obra, a pesar de la advertencia alcanzada por servidores de la Dirección de Redes de Observación y Datos - DRD (área usuaria), quienes precisaron que el patio meteorológico habría sido construido en un lugar distinto al establecido en el Expediente Técnico, e incluso el proyectista de la Obra confirmó que en el Plano U02 se estableció la ubicación final del patio meteorológico con las coordenadas WGS84 precisadas en dicho plano, no obstante el Especialista en Ejecución de Inversiones de la Unidad Ejecutora, desestimó las advertencias y conocimiento alcanzados y elevó la liquidación final a la dirección de la Oficina de Administración, permitiendo su aprobación, en la que se consideró además de los pagos de las valorizaciones previamente canceladas, un saldo a favor del Contratista de S/ 560,63, monto que luego de su cancelación, el contrato quedo culminado, habiéndose pagado por el patio meteorológico construido la suma de S/ 27 562,77.

Finalmente, habiéndose instalado en el citado patio meteorológico, los equipos que comprenden la Estación Meteorológica Automática (EMA) Conta Gore, transcurridos dos (2) años, el entonces Director Zonal 5 – Ica coordinó, gestionó y planteó a la alta dirección "*reubicar dicha estación porque era de otra categoría*" (era una estación meteorológica y no una hidrológica), traslado de la EMA Conta Gore que significó a la Entidad un gasto adicional de S/ 8 325,00.

La situación descrita generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 35 887,77, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Perjuicio económico

Detalle	Monto del perjuicio económico
Ejecución de la partida "Patio Meteorológico	27 562,77
Desmontaje, instalación y operación de la estación EMA Conta	8 325,00
Total perjuicio	**35 887,77**

Fuente: Expediente Técnico de obra aprobado con Resolución Directoral n.° 61-2018/SENAMHI-OA de 25 de mayo de 2018 y actualizado mediante Resolución Directoral n.° 238-2018/SENAMHI-OA de 30 de noviembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

La situación descrita se desarrolla a continuación:

➢ **ANTECEDENTES:**

Con la finalidad de restablecer la generación de datos hidrometeorológicos de forma confiable y oportuna en beneficio de la sociedad peruana, se dispuso la rehabilitación de la Estación Hidro**meteorológica** Automática Conta Gore, suscribiéndose en tal sentido los siguientes contratos:

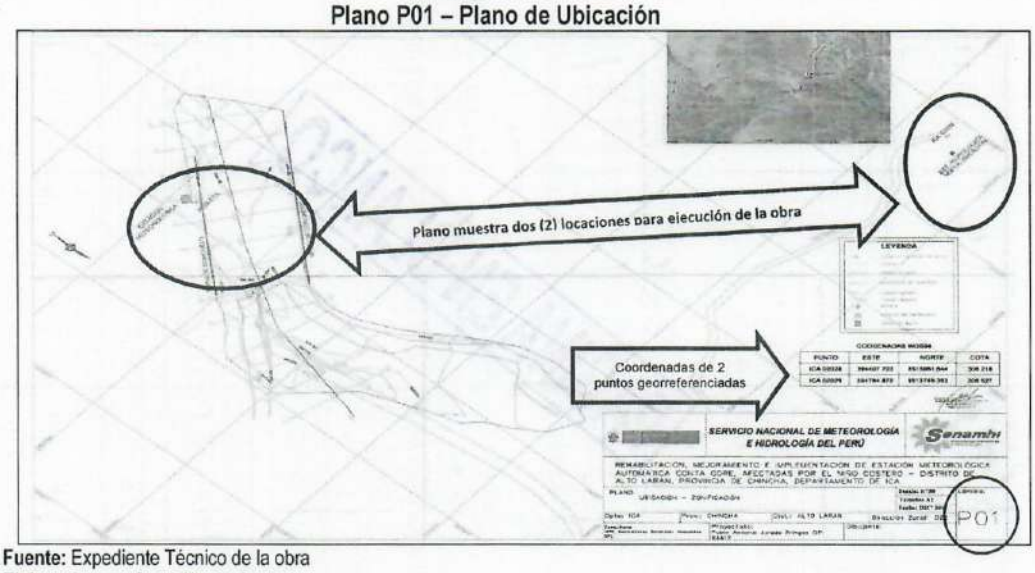
Cuadro n.° 2
Contrataciones realizadas para rehabilitación de la Estación Hidrometeorologica Automática Conta Gore

N°	Contratado/a	Contrato/Orden Servicio	Monto S/	Objeto	Comentario
1	Consultora VIPE CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS S.R.L.	Orden de Servicio n.° 00001868-2017		Elaboración del expediente técnico "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorologica Automática Conta Gore"	Aprobado con Resolución Directoral n.° 61-2018/SENAMHI-OA de 25 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 6).** Actualizado mediante Resolución Directoral n.° 238-2018/SENAMHI-OA de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 7).**

N°	Contratado/a	Contrato/Orden Servicio	Monto S/	Objeto	Comentario
2	Consorcio Nuevo Amanecer[5]	Contrato n.° 021-2019-SENAMHI de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**	129 517,62	Ejecución de obra: *"Rehabilitación de la Estación Hidrometeorologica Automática Conta Gore"* (CUI n.° 2354151)	-Plazo ejecución: 60 días calendarios -Suma Alzada -Construcción de **Patio Meteorológico**, gaviones, sistema puesta a tierra e instalación de regla limnimétrica.
3	Empresa PRZ Ingenieros SAC	Orden de Servicio n.° 0000786-2019 de 10 de julio de 2019	23 887,92	Supervisión de la Obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore"	Plazo: 75 días calendarios.

De acuerdo al expediente técnico, la obra se ubica en el departamento de Ica, provincia de Chincha, distrito de Alto Larán, que colinda por el norte con el Anexo de Conta, por el Este con el distrito de Alto Larán, por el Sur y Oeste con el Rio San Juan y Anexo de Conta Grande, según plano de ubicación - zonificación (P01), que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Plano P01 – Plano de Ubicación



Fuente: Expediente Técnico de la obra
Elaborado por: Comisión de Control.

Se ha evidenciado un presunto hecho irregular en la entrega de terreno, recepción de obra y posterior liquidación:



Entrega de terreno:

El 17 de julio de 2019, el ingeniero Darío Marcelo Fierro Zapata entonces Director Zonal 5 – Ica, en representación del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), realizo la entrega del terreno de 36 m² a los representantes del Consorcio Nuevo Amanecer (Contratista) y de PRZ Ingenieros SAC (Supervisor), suscribiéndose el "*Acta de entrega de terreno*"[6] **(Apéndice n.° 9)**, del que se resalta lo siguiente:

[5] Integrado por la empresa Corporación Sto. Domingo de Guzmán SAC con RUC n.° 20544798911 y la empresa M & S Proyects SAC con RUC n.° 20547097069.

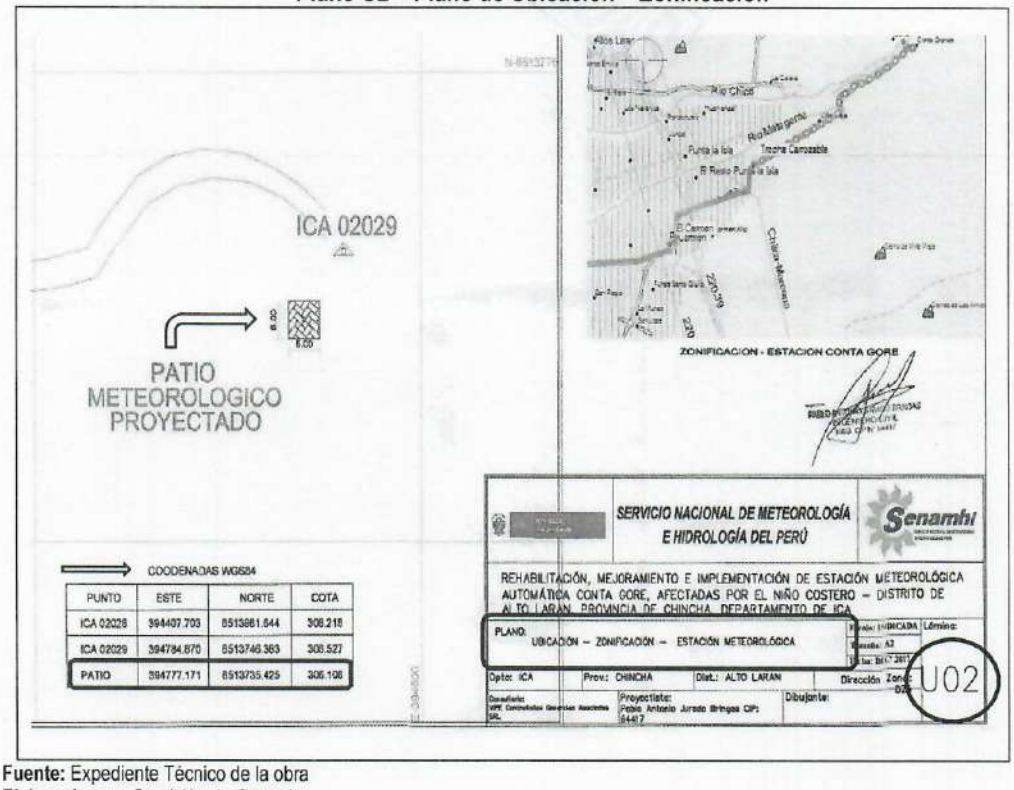
[6] Acto que fue informado a la señora Cynthia Liz Ormeño Yori, directora de la Oficina de Administración, mediante memorando n.° D000257-2019-SENAMHI-DZ5 de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, que adjunta el "Acta de entrega de terreno".

> *"(...)*
> *El área donde se ubica el terreno tiene las siguientes características: (...)*
> *EL ÁREA A CONSTRUIR TIENE FORMA CUADRADA DE 36 M², SE ENCUENTRA AL **MARGEN DERECHO DEL RIO SAN JUAN**, CERCA DE LA ESTACIÓN METEOROLÓGICA, LA CASETA HIDROLÓGICA DE MATERIAL NOBLE Y TAMBIÉN SE ENCUENTRA LA REGLA LIMNIMÉTRICA (pintada en la pared). ESTA UBICADA EN LA PARTE OESTE DEL DISTRITO ALTO LARAN A 321 m.s.n.m COLINDA POR EL NORTE CON EL ANEXO DE CONTA, POR EL ESTE DISTRITO DE ALTO LARAN, POR EL SUR RIO SAN JUAN Y ANEXO DE CONTA GRANDE Y POR EL OESTE RIO SAN JUAN Y ANEXO DE CONTA GRANDE.*
> *Asimismo, **se verificó que el terreno** es compatible con los alcances del Expediente Técnico, **que corresponde a los datos señalados en el plano de ubicación** y en los demás planos del Expediente Técnico, y que se encuentra disponible y libre de reclamos por parte de terceros.(...)"*
>
> (Subrayado y negrita es nuestro)

Conforme a lo resaltado, en dicha Acta de Entrega de Terreno se indicó de manera expresa que el terreno recibido "(...) *corresponde a los datos señalados en el plano de ubicación (...)*"; desprendiéndose de dicha afirmación que habrían constatado (entre otros) que el terreno entregado se encontraba en las coordenadas indicadas de manera inequívoca en el plano U02 de "*Ubicación-Zonificación-Estación Meteorológica*" para la construcción del patio meteorológico, donde posteriormente se debía instalar la estación Meteorológica Automática (EMA) Conta Gore.

Es de mencionar que de la revisión al Plano "Ubicación-Zonificación-Estación Meteorológica" (Lamina U02) del Expediente Técnico aprobado, se ha constatado que efectivamente este es el único plano que contiene las coordenadas exactas de ubicación del patio meteorológico (de forma cuadrada y de 6x6 mt = 36 mt2, que corresponden a las Coordenadas WGS84: 394777.171 (Este), 8513735.425 (Norte) y 306.106 (Cota)), y que dicha ubicación precisada en las coordenadas indicadas para el patio meteorológico proyectado, está cerca del punto geodésico "Ica 02029",conforme se advierte de la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Plano U2 – Plano de Ubicación – Zonificación



Fuente: Expediente Técnico de la obra
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación al terreno entregado "*al margen derecho del rio San Juan*"[7], es de mencionar que la ubicación de los equipos que comprenden las estaciones **meteorológicas** automáticas, corresponden ser instaladas lejos de los cuerpos de agua (ríos, lagos, etc), conforme a lo señalado por la Organización Meteorológica Mundial (OMM), en su "*Guía del Sistema Mundial de Observación*" que data inclusive del año 2010, en los términos siguientes:

> ***"3.2.1.2 Estaciones terrestres***
> ***3.2.1.2.1 Emplazamiento (coordenadas) de las estaciones***
> *Cada estación que efectúe observaciones sinópticas de superficie debe estar situada en un emplazamiento donde los datos meteorológicos obtenidos sean representativos del estado de la atmósfera en una amplia zona. (...), es necesario situar el área de los instrumentos meteorológicos en un lugar abierto, alejado de construcciones y bosques. Las distancias mínimas entre las construcciones y grupos de árboles deben ser, respectivamente, de más de 10 y 20 veces sus alturas. El emplazamiento debe estar a una distancia de más de 100 m de cualquier masa de agua, excepto cuando se necesiten medidas costeras."*
>
> (Subrayado es nuestro)

Asimismo, el SENAMHI mediante Resolución Presidencial Ejecutiva n.° 0174-SENAMHI-PREJ-OGOT/2013 de 10 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 11)**, aprobó el "*Protocolo para la instalación y operación de estaciones meteorológicas, agrometeorológicas e Hidrológicas*", a través del cual desarrolló como debería ser la clasificación, ubicación, instalación, codificación, denominación e inspección técnica de las estaciones, en cuanto a la estación meteorológica señala lo siguiente:

> ***"7. CLASIFICACIÓN, UBICACIÓN, INSTALACIÓN, CODIFICACIÓN, DENOMINACIÓN E INSPECCIÓN TÉCNICA***
> ***7.2 Ubicación de las estaciones***
> ***7.2.7 Instalación de las estaciones***
> *(...)*
> *En el caso de la instalación de una estación meteorológica automática, ésta debe estar ubicada en un lugar relativamente abierto, lejos de árboles y edificios (a una distancia por lo menos 4 veces la altura del mástiles o torre a usarse) y en un espacio mínimo requerido (6x6m). Por razones seguridad y confiabilidad de los registros, deben contar con cerco de protección.*
> (...)
> ***12. LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA ESTACIONES AUTOMÁTICAS, METEOROLÓGICAS, AGROMETEOROLÓGICAS E HIDROLÓGICAS***
> ***(...)***
> ***12.5.2.1 Temperatura del aire***
> ***12.5.2.1.6 Condiciones de emplazamiento***
> ***b) Condiciones de los alrededores del sitio***
> *(...)*
> - *El lugar de emplazamiento debe estar:*
> - ✓ *A más de 30 m de fuentes de calor o superficies reflectantes, superficies de concreto, estacionamiento de automóviles, etc.}*
> - ✓ *A más de 30 m de una extensión de agua (a menos que sea representativa de la región).*
>
> *Se considera que una fuente de calor (o cuerpo de agua) alterará las mediciones si ésta ocupa más del 10% de la superficie dentro de un área de 30 m alrededor del sensor, o si representa un 5% dentro de un anillo de 5 a 10 m, o cubre un 1% de un círculo de 5 m de radio."*
>
> (Subrayado es nuestro)

Conforme a lo señalado en la "*Guía del Sistema Mundial de Observación*" de la OMM y en el "*Protocolo para la instalación y operación de estaciones meteorológicas, agrometeorológicas e Hidrológicas*" aprobada por el Senamhi, una estación meteorológica debe estar distante de cualquier masa de agua, pues de estar cerca "*alterará las mediciones*", supuesto que debe considerarse al momento de instalarse una estación meteorológica, y en el caso de la EMA Conta Gore fue inclusive merituado por el proyectista de la obra, al haber precisado de manera exacta en el Plano U02 las coordenadas WGS84 que detallan una ubicación distante del río San Juan para la construcción del patio meteorológico.

[7] Conforme a lo indicado en el "Acta de Entrega de Terreno" de fecha 17 de julio de 2019.

Así pues, y no obstante lo precisado en el Plano U02, el ingeniero Darío Marcelo Fierro Zapata (como Director Zonal 5 y en representación del SENAMHI) hizo entrega del terreno de 36 m² (medida que corresponde al patio meteorológico e indicado en el Plano U02), suscribiendo además el acta de recepción de terreno, donde se afirmó incorrectamente que el terreno recepcionado correspondía al plano de ubicación para el patio meteorológico, siendo de resaltar, además, que el terreno entregado para dicha construcción era el mismo lugar donde se encontraba la estación que fue siniestrada por el Fenómeno del Niño Costero.

En este respecto, es de considerar lo señalado en el Acta de Entrevista n.º AE-02-2023-SENAMHI/OCI de 2 de marzo de 2023**(Apéndice n.° 12)**, que revela la consultada realizada por el OCI a la directora actual de la Oficina de Administración (Unidad Ejecutora del proyecto), y al actual director de la Dirección de Redes y Datos (área usuaria), sobre la razón de la entrega de terreno en el mismo lugar donde se encontraba la anterior estación siniestrada por el Fenómeno del Niño Costero, indicando dichos funcionarios lo siguiente:

> *"Como Unidad Ejecutora no hemos encontrado documentos que sustenten porque la entrega de terreno (...) fue en lugar diferente de la ubicación indicado en los planos de Ubicación y Zonificación que se nos pone a la vista.*
> *En cuanto a la DRD no hemos participado en la Entrega de Terreno, (...), conforme a la revisión de los documentos en archivo de la DRD disponibles."*

Lo expuesto, evidencia que el ingeniero Darío Marcelo Fierro Zapata (entonces Director Zonal 5 – Ica), en representación del SENAMHI entregó un terreno de 36 m² en la ribera derecha del rio San Juan para la construcción del patio meteorológico, indicando incorrectamente en el Acta de Entrega de Terreno que se "verificó" que el terreno entregado correspondía a los datos del plano de ubicación, no obstante que en el Plano U02 - "*Ubicación-Zonificación-Estación Meteorológica*" del Expediente Técnico aprobado, se precisó para el "*Patio meteorológico proyectado*" unas coordenadas WGS84 de ubicación en un lugar diferente y alejado del rio San Juan; en tal sentido no habría actuado con la diligencia esperada y que le era exigible de acuerdo a la naturaleza de su profesión, así como del ejercicio de su cargo, no evidenciando los cuidados y medios apropiados que le hubieran permitido verificar que el terreno que estaba entregando a nombre de la Entidad a la contratista para la construcción del patio meteorológico, no correspondía al señalado en el Plano U02 "*Ubicación-Zonificación-Estación Meteorológica*" del Expediente Técnico aprobado por la Entidad con Resolución Directoral n.º 61-2018/SENAMHI-OA. La omisión indicada derivó en un evento dañoso constituido en la entrega de un área de 36 m² que no correspondía para la construcción del patio meteorológico, ubicado en la ribera del rio San Juan (lado derecho), ajeno a su naturaleza meteorológica y que finalmente expondría a las avenidas del río los equipos de la Estación Meteorológica Automática (EMA) que se debían instalar en dicho patio.

Informe de Compatibilidad:

Seis (6) días calendarios después, y en el marco de lo señalado en el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[8], el Representante Legal de PRZ Ingenieros SAC (Supervisor de la obra) mediante **carta n.° 051-2019-GG/PRZ** de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)** se dirigió a la señora Cynthia Liz Ormeño Yori, entonces directora de la Oficina de Administración, con el siguiente asunto: "*Informe de Compatibilidad – Supervisión Estación Conta Gore*", indicando en el cuerpo

[8] **Reglamento de la Ley n.° 30225**, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.
Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra
Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.

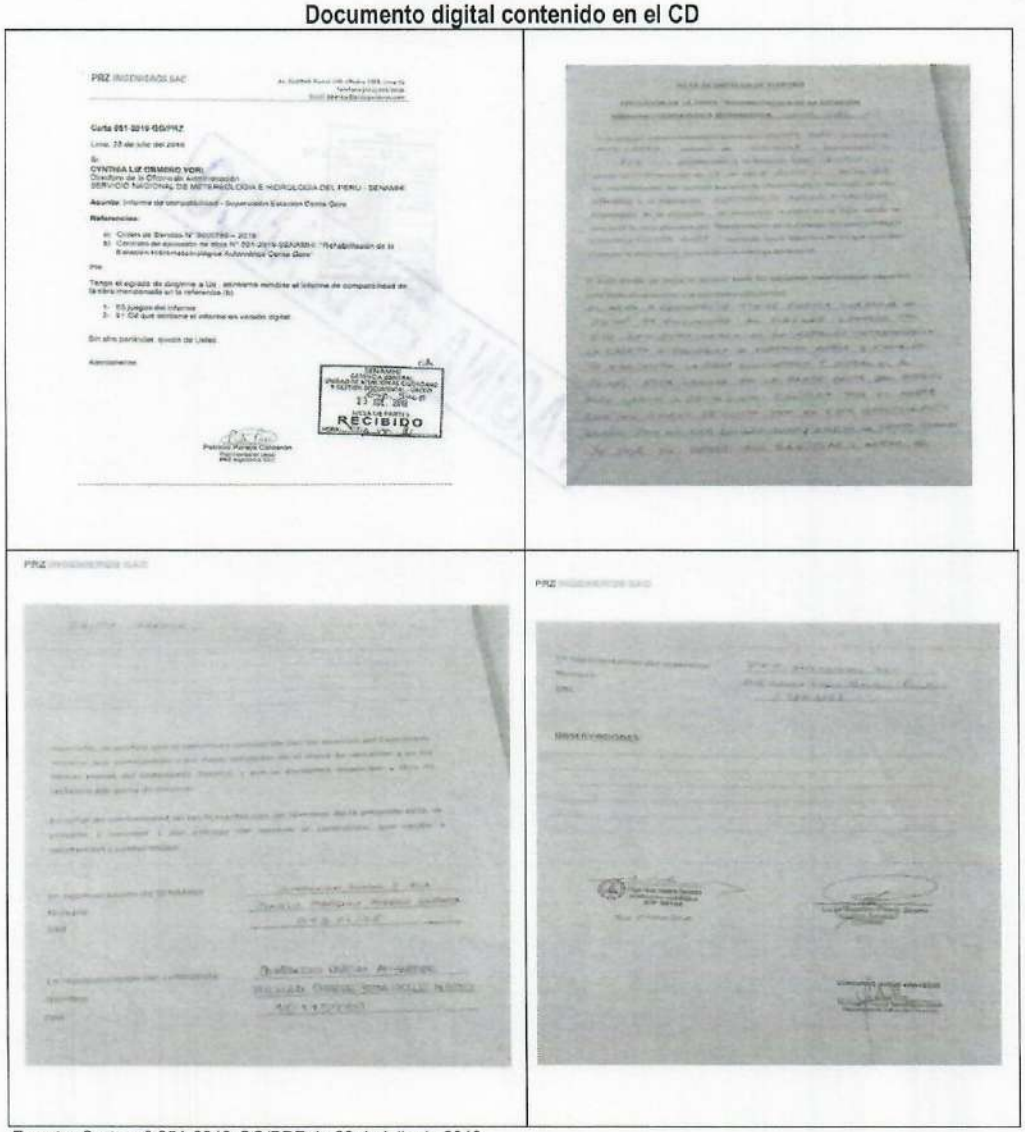
de su misiva que remitía "*el informe de compatibilidad de la obra (...) 1. 03 juegos del Informe 2. 01 Cd que contiene el informe en versión digital (...)*"; al respecto y de la revisión a la documentación y CD indicados, se verificó lo siguiente:

a) Anexo a la carta n.° 051-2019-GG/PRZ, se advierte tres (3) páginas membretadas de "PRZ INGENIEROS SAC", en las que se encuentran impresas las 3 páginas del "*Acta de Entrega de terreno*".

b) El CD anexado a la carta de PRZ INGENIEROS SAC, se encuentra rotulado como "*Compatibilidad Conta Gore*", en la que solo se evidencia un archivo denominado "*Acta de entrega de terreno conta gore*", que al ser aperturado, muestra digitalizada las mismas tres (3) páginas membretadas de la empresa supervisora, con la impresión del acta de entrega de terreno en ellas.

Se muestra a continuación tanto la Carta n.° 051-2019-GG/PRZ como los documentos contenidos en el CD anexo a la indicada misiva de PRZ INGENIEROS SAC:

Imagen n.°s 3 - 6
Documento digital contenido en el CD



Fuente: Carta n.° 051-2019-GG/PRZ de 23 de julio de 2019
Elaborado por: Comisión de Control.

La carta n.° 051-2019-GG/PRZ, de "PRZ INGENIEROS SAC" fue derivada con proveído n.° D005582-2019-SENAMHI-OA de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, para su atención al ingeniero Jacinto Melitón Perales Peceros - "OA1"[9], y para conocimiento y fines a la Unidad de Abastecimiento y Dirección de Redes de Observación y Datos.

Es de resaltar en este extremo, que el artículo 177° del Reglamento de la Ley 30225, regula que el informe de compatibilidad comprende tanto la revisión que realiza la contratista del expediente técnico, así como de la evaluación, pronunciamiento y verificaciones que le corresponde al Supervisor de Obra, constituyendo por tanto dicho documento en esencial para establecerse la posición de conformidad o de opinión de cualquiera de las partes luego de la revisión del expediente técnico y de las condiciones hasta ese momento encontradas en el campo.

En tal sentido, la Supervisión de la Obra al haber remitido la Carta n.° 051-2019-GG/PRZ, conteniendo el Acta de Entrega de Terreno como su Informe de Compatibilidad, demostró que tanto la contratista como la Supervisión, no observaron lo señalado en dicha acta, y por tanto dieron plena validez a su contenido, así como de no presentar objeción alguna al contenido del expediente técnico.

Sin embargo, conforme a lo indicado previamente, en el acta de recepción de terreno (presentada por la Supervisión como su Informe de Compatibilidad), se afirmó indebidamente que el terreno recepcionado (36 m²) correspondía al plano de ubicación para el patio meteorológico, lo que no era cierto, y que correspondía ser observado por la persona encargada de su revisión, esto es el señor Jacinto Melitón Perales Peceros, "*Especialista en Ejecución de Inversiones en la Oficina de Administración*", quien entre sus funciones[10] tenía la de "*Emitir pronunciamiento técnico sobre las opiniones*

[9] Conforme a lo señalado por la Directora de la Oficina de Administración con el Memorando n.° D000301-2023-SENAMHI-OA de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**: "*Se comunica que el Código OA1, generado por la oficina e Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el ejercicio de 2019 corresponde al señor Jacinto Melitón Perales Peceros, contratado bajo la modalidad de Servicios por Terceros.*"

[10] Mediante las Ordenes de Servicio n.° 0000553 y 000767 del año 2019 (vigentes desde el 9 de mayo al 4 de agosto de 2019), se contrató los servicios profesionales del ingeniero Jacinto Melitón Perales Peceros como Especialista en Ejecución de Inversiones en la Oficina de Administración (Unidad Ejecutora de Inversiones), para realizar el servicio de Seguimiento y Monitoreo de Proyectos de Inversión Pública a su cargo, siendo que de sus Términos de Referencia se resalta lo siguiente:

Términos de Referencia de las Ordenes de Servicio n.°s 0000553 y 000767 del año 2019

*"4 **DESCRIPCION DEL SERVICIO** (...)*

- *Emitir pronunciamiento técnico sobre las opiniones y el sustento presentado por el Supervisor, Inspector de Obra o el que haga sus veces, respecto a la ejecución de los proyectos a cargo de la UEI, en el marco de la normatividad vigente y según el contrato suscrito.*

(...)

- *Monitorear el avance de la ejecución física y financiera de los proyectos e inversiones a cargo de la UEI, para la correcta ejecución versus lo programado, velando por el cumplimiento de los plazos y asignación oportuna de recursos, para lo cual realizara visitas de supervisión cuando corresponda*

(...)

- *Verificar que los Informes Técnicos, así como el contenido y forma de los entregables emitidos por los contratistas, la Supervisión, Monitoreo y/o Especialistas encargados cumplan con los alcances de su contrato en la materia".*

(...)

5 PERFIL DEL PROVEEDOR

- *Título profesional universitario de Ingeniería Civil (...)*
- *Experiencia laboral general mínima de siete (7) años.*
- *Experiencia profesional no menor a cinco (5) años como Coordinador de Obras y/o Administrador de Contratos de Obras y/o Monitor de Obras y/o Supervisor de Obras y/o Inspector y/o Residente de Obras, en el sector público y/o privado en obras civiles en general (...).*
- *Capacitación en cursos de Residente de Obras y/o Supervisión y/o Obras Publicas, (...).*

(Subrayado es nuestro)

A la culminación de las Ordenes de Servicio precitadas, se contrató por Contrato Administrativo de Servicio – CAS n.° 121-SENAMHI-CAS/2019 de 5 de agosto de 2019 y adendas (vigente hasta el 29 de febrero de 2020) al mismo ingeniero Jacinto Melitón Perales Peceros, como "Especialista en Ejecución de Inversiones - Obras", precisando en dicho contrato las funciones que el indicado profesional debía cumplir:

Contrato Administrativo de Servicio – CAS n.° 121-SENAMHI-CAS/2019

y el sustento presentado por el Supervisor(...), respecto a la ejecución de los proyectos a cargo de la UEI, en el marco de la normatividad vigente y según el contrato suscrito"

De otro lado, al revisarse los Informes de revisión a las Valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 emitidos por el "*Especialista en Ejecución de Inversiones en la Oficina de Administración*", no se evidencia en ellos mención u observación alguna referida a la ubicación del patio meteorológico, desprendiéndose de ello que dicho aspecto no fue considerado por el citado profesional luego del acto de la entrega de terreno, no obstante que dicha verificación le correspondía de acuerdo a sus funciones establecidas contractualmente.

Se muestra de manera resumida los documentos emitidos por el Especialista en Ejecución de Inversiones – Obra, referidos a la revisión que realizaran a las valorizaciones, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Documentos que sustentan que el especialista revisó las valorizaciones

N°	Valorizaciones	Revisado por	Documento que sustenta la revisión		Comentario
			Fecha	Documento	
1	Valorización n.° 1 (Mes de Julio)	Ing. Jacinto Melitón Perales Peceros Especialista en Ejecución de Inversiones - Obras	22/08/2019	Informe n.° 026-2019-SENMAHI-OA-LMPP **(Apéndice n.° 16)**	El Especialista dentro de su informe no observó la ubicación donde fue construido el patio meteorológico.
2	Valorización n.° 2 (Mes de Agosto)	Ing. Jacinto Melitón Perales Peceros Especialista en Ejecución de Inversiones - Obras	27/09/2019	Informe Técnico n.° D000021-2019-SENAMHI-OA-JPP **(Apéndice n.° 17)**	El Especialista dentro de su informe no observó la ubicación donde fue construido el patio meteorológico.
3	Valorización n.° 3 (Mes de Setiembre)	Ing. Jacinto Melitón Perales Peceros Especialista en Ejecución de Inversiones - Obras	14/10/2019	Informe Técnico n.° D000031-2019-SENAMHI-OA-JPP **(Apéndice n.° 18)**	El Especialista dentro de su informe no observó la ubicación donde fue construido el patio meteorológico.

Fuente: Valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme a lo expuesto, se confirma que a pesar de encontrarse entre las funciones del ingeniero Jacinto Melitón Perales Peceros, en su calidad de Especialista en Ejecución de Inversiones, esto es el monitorear el avance de la ejecución física y financiera de los proyectos e inversiones, así como de revisar, evaluar y pronunciarse oportunamente de los temas que le son encargados inherentes a las obras a su cargo, además de coordinar las acciones de supervisión y evaluación; no obstante, omitió las funciones que le son inherentes al no verificar que durante toda la ejecución no se estaba construyendo el patio meteorológico en el lugar claramente establecido en el Plano U02 del expediente técnico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B° OCI SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° OCI SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° OCI SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA V°B° OCI SENAMHI

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

1. *El TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como "**ESPECIALISTA EN EJECUCION DE INVERSIONES-OBRAS**" cumpliendo las funciones que se detallan:*

a. *Monitorear el avance de la ejecución física y financiera de los proyectos e inversiones a cargo de la UEI, para la correcta ejecución versus lo programado, velando por el cumplimiento de los plazos y asignación oportuna de recursos, para lo cual realizara visitas de supervisión cuando correspondan.*

(...)

d. *Emitir pronunciamiento técnico sobre las opiniones y el sustento presentado por el Supervisor, Inspector de Obra o el que haga sus veces, respecto a la ejecución de los proyectos a cargo de la UEI, en el marco de la normatividad vigente y según el contrato suscrito.*

e. *Revisar, Evaluar, Emitir pronunciamiento técnico y/o gestionar oportunamente los tramites que le sean encargados, así como aquellos inherentes a los proyectos y obras a su cargo, (...) emitiendo los informes técnicos correspondientes de forma oportuna, incluyendo los informes finales relacionados a la liquidación de los contratos.*

(Subrayado es nuestro)

Recepción de la obra:

Dos (2) meses después de la entrega de terreno, la empresa Supervisora de la obra mediante carta n.° 108-2019-GG/PRZ de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, remitió a la directora de la Oficina de Administración, el informe n.° 014-2019-PRZ/EJYQ/JSO de 20 de setiembre de 2019, adjuntando el informe técnico n.° 001-2019/EJYQ/JSO/SENAMHI/CONTAGORE, informando que la culminación de ejecución de obra se dio el 15 de setiembre de 2019, asimismo solicitó la conformación del Comité de Recepción de Obra, precisando lo siguiente:

> *"(...) El avance ejecutado acumulado para el presente Informe Técnico de Obra N° 01 es de 100.00% de lo proyectado, donde se menciona que los trabajos ejecutados en el proyecto* ***cumplen las*** *especificaciones técnicas, metrados,* ***planos,*** *presupuestos y otros* ***detallados en el Expediente Técnico****. (...)",*
>
> (Subrayado resaltado agregado).

Es así que, mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 0149-2019-SENAMHI/PREJ** de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, se conformó el Comité de Recepción de la Obra[11], integrado por los siguientes servidores:

Cuadro n.° 4
Comité de Recepción de Obra

Nombre y Apellidos	Condición
Jacinto Melitón Perales Peceros (Ingeniero Civil)	Presidente
Flor Noemí Quiñones Torres (Arquitecta)	Miembro
Ricardo Antonio Rosas Lujan (Ingeniero Agrónomo)	Miembro

Fuente: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 0149-2019-SENAMHI/PREJ de 24 de setiembre de 2019
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, el 2 de octubre de 2019 los mencionados miembros del Comité de Recepción se constituyeron al lugar de la obra, a fin de realizar la recepción encargada la obra culminada, advirtiéndose que dicho comité realizó diversas observaciones, suscribiendo el "*Acta de Observaciones de Obra*" **(Apéndice n.° 21)** en el que consignaron lo siguiente:

> *"(...)*
> ***VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS:***
> *(...) se procedió a realizar el recorrido por toda la obra, verificando que las partidas ejecutadas por el Contratista, llegando a la conclusión que la empresa Contratista – CONSORCIO NUEVO AMANECER, deberá hacer el levantamiento de las observaciones siguientes: ANEXO 01."*
>
> ***ANEXO 01: OBSERVACIONES***
>
> 1. *DEJAR VISIBLE LA ZONA DE DRENAJE CON PIEDRA DE 1/2" EN TODO EL PERÍMETRO DEL PATIO HIDROLÓGICO DE ACUERDO A PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.*
> 2. *RETIRAR RECUBRIMIENTO DE PISO DE PATIO HIDROLÓGICO Y NIVELAR PARA FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE DRENAJES DE ACUERDO A PLANOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO.*
> 3. *LA REGLA LIMNIMÉTRICA DEBERÁ PERMITIR LA MEDICIÓN DEL ESPEJO DE AGUA.*
>
> *(...)"*
>
> (Subrayado es nuestro)

De lo consignado por el Comité de Recepción de Obra en la citada acta, se desprende que dicho cuerpo colegiado realizo acciones de verificación de la obra a recepcionar, pero estas no comprendieron la verificación de la ubicación exacta del área donde correspondía construir el patio meteorológico, y por tanto en ningún extremo del "*Acta de Observaciones de Obra*" se consignó que la

[11] Siendo notificados los integrantes del Comité de Recepción de Obra a través del Oficio Múltiple n.° D000008-2019-SENAMHI-OA de 26 de setiembre de 2019.

obra fue ejecutada en un lugar distinto al establecido en las coordenadas WGS84 del Plano U02 del expediente técnico aprobado, omisión relevante, considerando que la constatación del cumplimiento de lo señalado en el expediente técnico, comprende justamente la ubicación del patio meteorológico precisado en el Plano U02, no obstante dicha exigencia no fue considerada ni verificada por el Comité de Recepción, cuyo Presidente era justamente el Especialista en Ejecución de Inversiones en la Oficina de Administración (Unidad Ejecutora de Inversiones).

Seguidamente, la Supervisión informó a la Dirección de la Oficina de Administración, mediante carta n.° 123-2019-GG/PRZ de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, que el Contratista[12] realizó el levantamiento de las observaciones planteadas (que no comprendía la ubicación del patio meteorologico), dejando constancia de ello en el asiento n.° 81 del Cuaderno de Obra de fecha 8 de octubre de 2019, por lo que, solicito la participación de los miembros del Comité de Recepción de Obra para el 11 de octubre de 2019.

El 11 de octubre de 2019, contando con la participación de los miembros del Comité de Recepción de Obra y el señor Michael Charlie Betalleluz Nieto, representante legal de la empresa Consorcio Nuevo Amanecer, se reunieron y suscribieron el "*Acta de Recepción de Obra*" **(Apéndice n.° 23)** consignando en ella como constancia lo siguiente:

> *"(...) las **partidas presupuestales** que conforma el presupuesto total de proyecto, se han **ejecutado en su totalidad**. Los trabajos ejecutados **y verificados** en campo, está en cumplimiento de la meta física contractual, establecida en el Expediente Técnico aprobada por la Entidad.*
> (Subrayado y negrita es nuestro)
> *Las metas físicas ejecutadas, consiste en los siguientes:*

METAS FISICAS				
- OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES: CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA 3.60x2.40m	SI	☑	NO	☐
- MOVIMIENTO DE TIERRAS: ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	SI	☑	NO	☐
- MUROS DE GAVIONES	SI	☑	NO	☐
- PATIO METEOROLOGICO: CIMIENTO, SOBRECIMIENTO, JUNTA DE DILATACION	SI	☑	NO	☐
- CARPINTERIA DE MADERA: PISO DE MADERA ENTRAMADO	SI	☑	NO	☐
- CARPINTERIA METALICA: CERCO METALICO MALLA TIPO COCADA 2"	SI	☑	NO	☐
- PINTURA: ESMALTE	SI	☑	NO	☐
- TUBERIA DE EVACUACION PLUVIAL	SI	☑	NO	☐
- POZO A TIERRA	SI	☑	NO	☐
- REGLA LIMNIMETRICA: CONCRETO ARMADO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MIRA LIMNIMETRICA	SI	☑	NO	☐

Asimismo, en la citada acta se precisó: *"(...) estando la obra en mención, físicamente acorde a las especificaciones del Expediente Técnico de contratación, planos de replanteo, cuaderno de obra e informe final de obra, se firma la presente ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA (...)"*. (Subrayado es nuestro), cabe indicar que, del acta suscrita, no hubo observación alguna sobre la ubicación del patio meteorológico.

Es de mencionar en este extremo, que una de las partidas indicadas en el expediente técnico (que debió ser ejecutadas), era la partida "04. Patio Meteorológico", que comprendió –entre otros- la subpartida "Trazo y Replanteo", cuyas actividades se encuentran detalladas en las Especificaciones Técnicas de dicho expediente técnico en los términos siguientes:

[12] Contratista comunicó mediante carta n.° 045-2019-RC/CONSORCIONUEVOAMANECER/CONTAGORE de 10 de octubre de 2019.

> *"3. Especificaciones Técnicas*
> *(...)*
> *04 PATIO METEOROLÓGICO*
> *04.01 OBRAS PRELIMINARES*
> *04.01.01 TRAZO Y REPLANTEO*
>
> *Antes de iniciar los trabajos en el terreno, el Ingeniero Residente está obligado a revisar el control de todos los datos topográficos* ***indicados en los planos*** *definitivos y corregir los mismos.*
> *Todas las obras serán construidas de acuerdo con los trazos, gradientes y dimensiones* ***mostradas en los planos****, complementadas o modificadas por el ingeniero supervisor.*
> *(...)"*
>
> (Subrayado y negrita es nuestro)

Así expuesto, y siendo que el control de los datos topográficos indicados en los planos, comprendía la verificación de la ubicación donde se debían realizar las actividades constructivas, dicha actividad no habría sido realizada correctamente, al haberse construido el patio meteorológico en un lugar diferente a las coordenadas WGS84 establecidas en el plano U02 del expediente técnico, en tal sentido, lo afirmado por el Comité de Recepción, en cuanto a la verificación "*en el campo*" del cumplimiento de la subpartida "*Trazo y Replanteo*", no se habría realizado correctamente

Lo expuesto evidencia que, al momento de la recepción de la obra, se hicieron observaciones que no comprendieron en modo alguno la ubicación del patio meteorológico contratado, y que de acuerdo a lo indicado en el Plano U02 denominado "*Ubicación-Zonificación-Estación Meteorológica*", debía ubicarse cerca del punto geodésico "Ica 02029", es decir alejada del río San Juan, plano en el que inclusive se precisó las coordenadas WGS84 que permitían su ubicación exacta.

En tal sentido, los miembros del Comité de Recepción de Obra -como cuerpo colegiado-, no verificaron un aspecto importante para la operatividad del patio meteorológico que se recepcionaba, como es su ubicación exacta de acuerdo a las coordenadas WGS84 indicadas en el Plano U02 del Expediente Técnico que les correspondía verificar para recepcionar la obra, conforme se indica en la normativa de contrataciones[13], más aún en su condición profesional de ingenieros y arquitecta; sin embargo no se evidencia que se haya realizado dicha verificación de forma tal que demuestre que la ubicación del patio meteorológico construido, sea en el lugar indicado en el precitado Plano U02 del expediente técnico, siendo que dicha omisión les llevó a afirmar en el acta de recepción -de manera indebida- que la obra se encontraba "*acorde a las especificaciones del expediente técnico*", derivando en el evento dañoso de recepcionar la obra, cuando no correspondía.

Liquidación de la obra con saldo a favor del contratista

Mediante cartas n.°s 165 y 167-2019-GG/PRZ de 5 y 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, el Representante Legal de la Supervisión remitió a la directora de la Oficina de Administración, con atención al señor Jacinto Melitón Perales Peceros, Especialista de Ejecución de Inversiones – Obra, los informes n.°s 017 y 018-2019-PRZ/EJYQ/JSO de 3 y 9 de diciembre de 2019, respectivamente, del jefe de supervisión de obra, el mismo que contiene los informes de liquidación de obra del Contratista (que adjunta la carta n.° 050 y 052-2019-RC/CONSORCIONUEVO AMANECER/CONTAGORE de 28 de noviembre de 2019) y de la Supervisión.

[13] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

> ***Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos***
> *(...)*
> ***208.6.*** *Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.*

Encontrándose aún en trámite la liquidación de la obra, y cerca de dos (2) meses después de haberse recepcionado, el área usuaria al realizar la verificación del procedimiento de instalación de la Estación Meteorológica Automática (EMA) Conta Gore en el patio meteorológico construido, el analista de Mecánica Fina de Estaciones Convencionales mediante su **informe n.° D000012-2019-SENAMHI-SGR-RGC de 12 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 25),** puso en conocimiento del Subdirector de Gestión de Redes de Observación, que la ubicación del patio meteorológico construido no cumpliría con lo establecido en el expediente técnico, en los términos siguientes:

> *"**IV. ANÁLISIS:***
> *(...) Cabe indicar que el suscrito realizó el 4 de diciembre del 2019, la verificación de la instalación, equipamiento y funcionamiento de la EMA Conta GORE de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y el protocolo de instalación del SENAMHI, es cuando, **se observa que el panel informativo de la obra y el patio construido (...) se encuentran ubicados en la ribera del rio San Juan, como si se tratara de un patio hidrológico, en ese sentido, se procedió a verificar la ubicación geográfica establecida en el Expediente Técnico de la EMA Conta Gore, encontrando que la indicada estación se habría construido en un lugar distinto al establecido en el Expediente Técnico**" [14]*
>
> (Subrayado y negrita es nuestro)

Lo manifestado por el analista de Mecánica Fina de Estaciones Convencionales, fue elevado por el Subdirector de Gestión de Redes de Observación al entonces Director de Redes de Observación y Datos con la **Nota de Elevación n.° D000563-2019-SENAMHI-SGR de 12 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 27)**, informando observaciones encontradas al momento de la instalación de la EMA Conta Gore, en los términos siguientes:

> *1. (...) al realizar la verificación de la instalación de la estación, (...) se procedió a verificar la ubicación geográfica establecida en el expediente técnico de la EMA Conta Gore, encontrando que dicha estación, se habría construido en un lugar distinto al establecido en el expediente técnico, por lo que se optó por dejar pendiente la firma del acta de instalación y recepción correspondiente.*
>
> (Subrayado es nuestro)

En tal sentido, el área usuaria a través del director de Redes de Observación y Datos – DRD, mediante el **Memorando n.° D000964-2019-SENAMHI-DRD** de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)** puso en conocimiento de la directora de la Oficina de Administración (Unidad Ejecutora de Inversiones) lo señalado en la Nota de Elevación n.° D000563-2019-SENAMHI-SGR, en los siguientes términos:

> *"(...) esta Dirección hace suyo en todos sus extremos el documento de referencia, el cual se pone a conocimiento para los fines correspondientes"*
>
> (Subrayado es nuestro)

Ante la advertencia alcanzada, la Oficina de Administración obtuvo los comentarios tanto de la empresa Supervisora de la Obra: "PRZ Ingenieros SAC" a través de la **Carta 174-2019-GG/PRZ** de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, como de la empresa proyectista que formuló el Expediente Técnico: "VIPE Contratistas Generales Asociados SRL" (mediante la **Carta Nº 118/GG-VIPE CGSRL/2019** de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, empresas que indicaron lo siguiente:

[14] Al respecto, y durante la recopilación de información que realizó este OCI que se advierte en el Acta de Entrevista AE-01-2023-SENAMHI/OCI de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, el señor Rigoberto Gallo precisó lo siguiente:

*"Cuando me apersoné al lugar donde se estaba instalando la EMA Conta Gore –precisando que me llevó el personal de la Dirección Zonal 5-, observé que el equipamiento de la estación era para una Meteorológica, y la ubicación de la infraestructura (Patio) donde se estaba instalando se encontraba **dentro del cauce del rio** era para una hidrológica"*

"Observe el panel y la construcción y tome fotografías inclusive al panel, y lo consulte con la sede central (...), quien me confirmo de acuerdo a dichas fotos que la ubicación no correspondía a la que estaba en los planos y en el expediente técnico."

TRANSCRIPCIÓN DE AFIRMACIONES RESALTANTES DEL SUPERVISOR "PRZ INGENIEROS SAC" EN SU CARTA N° 174-2019-GG/PRZ

"2.00 CONSULTA
2.01.- Mediante el documento de la referencia indica que la ejecución del proyecto (...), se ha ejecutado en un lugar distinto al proyectado por el SENAMHI
3.00 RESPUESTA
3.01.- La entrega del terreno se realizó en la zona donde se ha construido el patio meteorológico. (...)
3.04.- El Contratista (...) en coordinación con la Supervisión ha venido haciendo de conocimiento a la entidad (SENAMHI) sobre la ejecución contractual de la obra mediante informes semanales así como a través de las valorizaciones e informes mensuales de Supervisión, (...)
POR LO TANTO, LA ENTIDAD HA TOMADO CONOCIMIENTO DEL LUGAR DONDE SE VENIA EJECUTANDO EL PATIO METEOROLOGICO TAL COMO SE DEMUESTRA EN LAS SIGUIENTES FOTOGRAFIAS (SE AGREGA FOTOS DE LA ENTREGA DE TERRENO, ETAPA DE OBSERVACIONES Y RECEPCION DE LA OBRA)"

TRANSCRIPCIÓN DE AFIRMACIONES RESALTANTES DE PROYECTISTA DEL EXPEDIENTE TECNICO "VIPE CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS SRL" EN SU CARTA N° 118/GG-VIPE CGSRL/2019

1.- RESPUESTA A CONSULTA
El proyectista indico la ubicación de la estación Hidrometeorologica de acuerdo a los siguientes criterios:

- ***a)*** *De acuerdo al TDR (Términos de Referencia)*
 (...)
- ***b)*** *De acuerdo a la ficha de inspección proporcionada por el departamento de Reconstrucción.*
 (...)
- ***c)*** *De acuerdo con las coordinaciones con el jefe de la Zonal Ica (DZ5)*
 (...)

Cabe indicar que tanto el TDR como la ficha de inspección y la entidad (SENAMHI) indico el lugar para la instalación de la estación, (...). Teniendo de acuerdo al plano U02 como ubicación final:

PUNTO	ESTE	NORTE	COTA
ICA 02028	394407.703	8513981.644	308.218
ICA 02029	394784.870	8513746.383	306.527
PATIO	394777.171	8513735.425	306.106

Se indica también que en todo momento las coordinaciones se realizaron con la oficina de reconstrucción Lima y la oficina zonal de Ica, asimismo luego de la visita de campo en la que asistieron personal del servicio nacional de meteorología e hidrología del Perú (SENAMHI) Zonal Ica, El Sr observador de la estación, y el consultor encargado de la elaboración del expediente técnico, y de acuerdo a los TDR, que se indica en el ítem a) de la presente carta, es necesario indicar que la ubicación de la nueva estación Hidrometeorologica se refleja en el plano de Ubicación U-2, y P-1, así mismo el SENAMHI hace llegar la ficha de registro de Información de campo donde se propone la reubicación de la nueva estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore. (...)

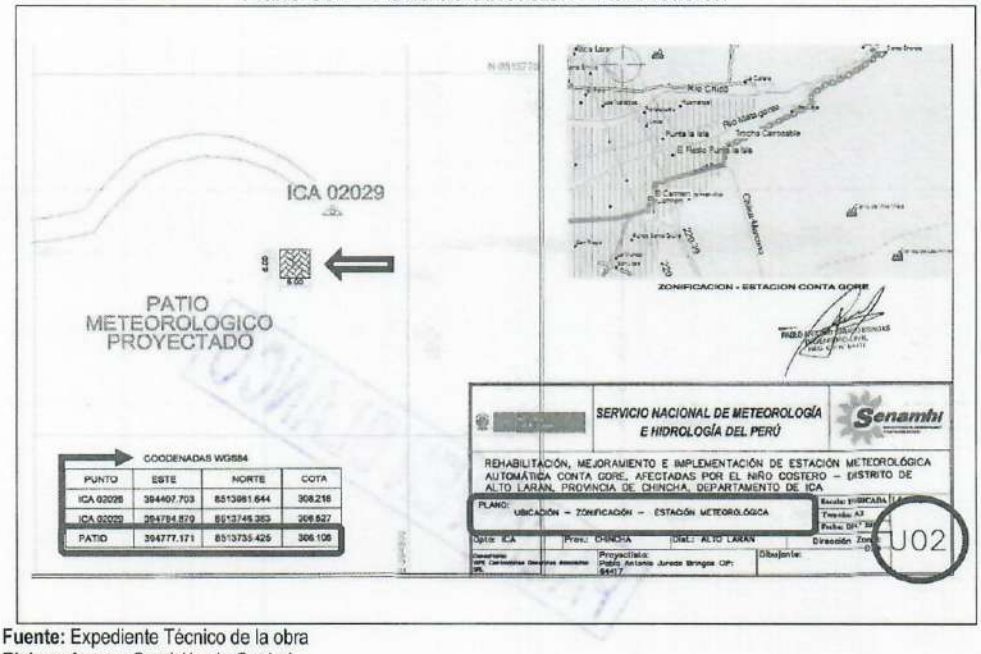
Conforme se desprende de la transcripción precedente, la empresa Supervisora en su **Carta 174-2019-GG/PRZ** se limitó a recordar que el Senamhi siempre supo donde se estaba desarrollando la construcción del patio meteorológico y que no hubo observación alguna al respecto, no mencionando argumento técnico que revele la razón de haberse construido el indicado patio en un lugar diferente al indicado en el Plano U02 del expediente técnico, en el que se indicaba las coordenadas WGS84 que revelan la ubicación exacta donde se debía construir el citado patio meteorológico.

Asimismo, la empresa **"VIPE CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS SRL"** que elaboró el Expediente Técnico, en su **Carta Nº 118/GG-VIPE CGSRL/2019** aclaró que la ubicación final de la "*nueva estación Hidro**meteorológica** se refleja en el Plano de Ubicación U-2, y P-1*", entendiéndose de esta afirmación que el Plano de Planta (P01) señala las ubicaciones donde se realizarían los trabajos para el **patio hidrológico** cerca del punto geodésico 02028 (descolmatación, muro de gaviones y regla limnimétrica) y para la construcción del **patio meteorológico** que ésta se encuentra cerca del punto geodésico 02029, señalándose inclusive las coordenadas WGS84 que muestran la posición exacta

del citado patio; siendo de mencionar que el proyectista menciona y confirma que la "*ubicación final*" del patio meteorológico se refleja en el Plano U02[15].

Al respecto, la comisión de control al revisar el citado Plano "*Ubicación-Zonificación-Estación **Meteorológica***" (Lámina U02) del Expediente Técnico aprobado[16] e indicado por el proyectista, confirma que efectivamente dicho plano indica las coordenadas de ubicación exacta para el patio proyectado de 6x6 (Coordenadas WGS84: 394777.171 (Este), 8513735.425 (Norte) y 306.106 (Cota)), y que dicho patio está cerca del punto geodésico "*Ica 02029*", como se muestra a continuación en el citado Plano U02:

Imagen n.° 7
Plano U02 – Plano de Ubicación – Zonificación



Fuente: Expediente Técnico de la obra
Elaborado por: Comisión de Control.

En el marco expuesto, la directora de la Oficina de Administración derivó la **Carta Nº 118/GG-VIPE CGSRL/2019** de la proyectista, mediante el proveído manual 7460 del 23 de diciembre 2019 en el que señaló: "*Ing Perales, Revisar y gestionar atención conforme a normas*", y posteriormente también derivó la **Carta 174-2019-GG/PRZ** de la empresa supervisora, a través del proveído manual 7525 "*Ing Perales, revisar y emitir opinión*" y proveído n.° D011126-2019-SENAMHI-OA ambos del 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**; en tal sentido el ingeniero Jacinto Melitón Perales Peceros, en su calidad de Especialista de Ejecución de Inversiones – Obras de la Oficina de Administración, tuvo conocimiento de lo indicado por el Supervisor de Obra y por el Proyectista, procediendo por tanto a pronunciarse mediante el **Informe n.° D000011-2019-SENAMHI-OA-JPP** de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, en el que -con relación a la ubicación del patio meteorológico-, informó a la directora de la Oficina de Administración, lo siguiente:

[15] Afirmación que fue ratificada por la Gerente de la empresa VIPE Contratistas Generales Asociados S.R.L.(que elaboró el Expediente Técnico), en su Carta S/n.° de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)** (recepcionado el 13/06/2023), donde precisó lo siguiente: "*La ubicación (del patio meteorológico) corresponde al Plano entregado en el Expediente Técnico (U02 – "Ubicación-Zonificación".*
Asimismo, el ingeniero Pablo Antonio Jurado Bringas, quien elaboró y suscribió el Plano U02 del Expediente Técnico de Obra, al momento de apersonarse junto a la comisión auditora al lugar de las coordenadas WGS84 citadas en dicho plano, indicó lo siguiente:
"2. El proyectista indica que en este lugar se hicieron los estudios de resistividad del suelo para el pozo a tierra de la Estación.
(...)
4. Las coordenadas del Plano U02 corresponden a la ubicación donde debió construirse el Patio Meteorológico de la Estación Conta Gore (...)"

[16] El Expediente Técnico de la obra fue aprobado inicialmente con la Resolución Directoral n.° 61-2018/SENAMHI-OA de 25 de mayo de 2018, y posteriormente actualizado su presupuesto con Resolución Directoral n.° 238-2018/SENAMHI-OA de 30 de noviembre de 2018.

"(...)

II. ANÁLISIS:

2.1 Sobre la ubicación del Patio del proyecto "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica automática Conta Gore":

Sobre lo manifestado por el especialista de la SGR, en cuanto a la ubicación del patio en la estación Conta Gore, cabe señalar que la ejecución de la obra corresponde a lo establecido en el expediente técnico aprobado, el mismo que es revisado por los postores y posteriormente por el ejecutor de obra; así como parte del supervisor y cuenta con informes de compatibilidad."
(...)
Como ubicación del ***terreno del patio de 6 m. x 6 m, se indica la margen derecha del río San Juan,*** *haciendo mención que cerca de la caseta hidrológica también se encuentra la regla limnimétrica:*
(...)
Como se puede apreciar, no se menciona dentro de la descripción del terreno, que el proyecto contemple la reubicación del patio existente

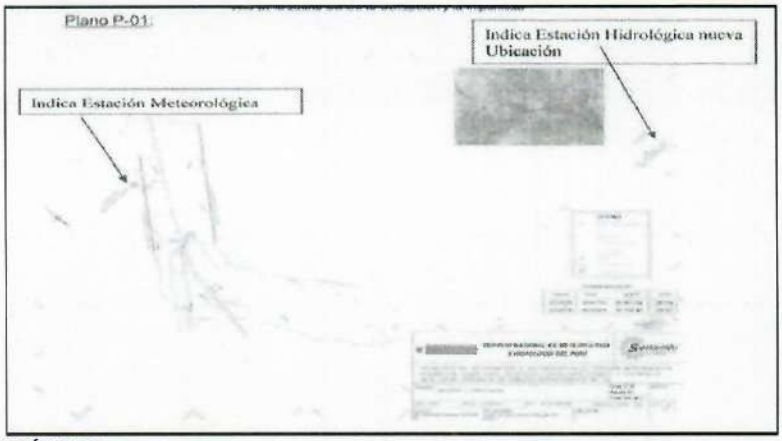
✓ ***DE LOS PLANOS:***

(...)
El Plano de Ubicación – Zonificación P01, indica que el punto ICA 02029, corresponde a una estación hidrológica nueva ubicación y señala la ubicación de la estación meteorológica donde ha sido construida; sin embargo, dicho punto no cuenta con el desarrollo de niveles, ni cuenta los planos de topografía, es decir no cuenta con el desarrollo de ingeniería de detalle.

El plano U-02, hace referencia a un patio meteorológico proyectado; sin embargo, dicha área no cuenta con el desarrollo de topografía, ni cuenta con detalles de ingeniería para su construcción, por lo que corresponde a un elemento de referencia asimismo dicha indicación difiere con lo indicado en el Plano P-01 donde indica que ahí se ubicará un patio hidrológico, cabe indicar que los metrados y especificaciones técnicas hacen referencia a la construcción de un solo patio en el proyecto.

2.3 De lo manifestado por el Proyectista:

(...)
El proyectista indica que la ubicación de la nueva estación hidrometeorológica se refleja en el plano de ubicación U-2 y P-01.



III. CONCLUSIÓN(ES):

3.1 La construcción del Patio para la obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore", se ha realizado de acuerdo a lo establecido en los documentos que componen el expediente técnico, estando descritas las condiciones del terreno de intervención en la Memoria Descriptiva, planos P-01, D-01 y U-01.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B° OCI SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° OCI SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° OCI SENAMHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA V°B° OCI SENAMHI

Respecto de lo señalado por el señor Jacinto Melitón Perales Peceros, en su calidad de Especialista de Ejecución de Inversiones – Obras de la Oficina de Administración, es de resaltar que reconoce haber tomado conocimiento de lo indicado por "*VIPE CONTRATISTA GENERALES ASOCIADOS S.R.L.*"[17] que en su calidad de proyectista y en relación a la ubicación del patio meteorológico, confirmó que "*la ubicación de la nueva estación hidrometeorológica se refleja en el plano de ubicación U-2 y P-01*", pero que el señor Perales considera que el Plano U-02 corresponde solo un "*elemento de referencia*" pues el área para el patio meteorológico proyectado "*no cuenta con el desarrollo de topografía, ni cuenta con detalles de ingeniería para su construcción*", siendo en este respecto tal afirmación inconsistente por cuanto el citado plano U02 es un plano de ubicación, en la que debe precisarse de manera gráfica y precisa[18] la ubicación (que de hecho así se hizo al precisarse en ella las coordenadas WGS84 de ubicación exacta), no correspondiendo plasmar en dicho plano el desarrollo topográfico, ni detalles de ingeniería conforme se indica, máxime cuando dichos detalles específicos se desarrollan en otros planos (en los cuales no se indica datos de ubicación) como por ejemplo los planos:

- **Plano E01** que muestra los detalles de estructura, bases y cimentación del patio meteorológico.
- **Plano A01** que muestra el Corte A-A, elevación general y detalles del patio meteorológico.
- **Plano A02** que muestra el detalle del cerco y puerta metálica del patio meteorológico.
- **Plano A03** que muestra el detalle del piso madera y cerco metálico del patio meteorológico.
- **Plano A04** que muestra igualmente detalles del cerco metálico y puerta metálica del patio meteorológico.

Inclusive, los estudios topográficos así como los estudios de resistividad, se hicieron en el lugar indicado en el plano U02[19], los mismos que también son parte del expediente técnico, situación que acredita que el lugar señalado en el plano U02 si contaba con tales estudios realizados y plasmados en el expediente técnico, no así el lugar donde finalmente se construyó.

Así, los detalles de ingeniería que el especialista afirma deberían de estar en el plano de ubicación, no es totalmente cierto, siendo de resaltar además que el Plano U02 (citado por el proyectista), es el único que indica de manera indubitable cual es la ubicación de dicho patio precisada en "*COORDENADAS WGS84*"[20], respecto del cual el Instituto Geográfico Nacional en su Norma Técnica Geodésica "*Especificaciones Técnicas para posicionamiento Geodésico Estático relativo con receptores del Sistema Satelital de Navegación Global*"[21] indica:

> ***"WGS 1984***
> *El WGS84 es un sistema de coordenadas geográficas mundial que permite localizar cualquier punto de la Tierra* ***(sin necesitar otro de referencia)*** *por medio de tres unidades dadas. WGS84 son las siglas en inglés de World Geodetic System 84 (que significa Sistema Geodésico Mundial 1984). Se trata de un sistema de referencia creado por la Agencia de Mapeo del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América (Defense Mapping Agency - DMA)."*
>
> (Subrayado es nuestro)

Siendo en este extremo de considerar lo indicado por el especialista en ingeniería civil del equipo a cargo del presente servicio relacionado, quien en su **Hoja Informativa n.° 004-2023-SENAMHI-OCI-AGA** de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 34)** precisa lo siguiente:

[17] *Mediante carta n.° 118/GG-VIPE CGSRL/2019 de 23 de diciembre de 2019, remitido a la Oficina de Administración por la empresa proyectista VIPE CONTRATISTA GENERALES ASOCIADOS S.R.L.*

[18] "*Los planos de obra son la representación gráfica y exhaustiva de todos los elementos que se plantean en un proyecto constructivo. Los planos definen las obras que han de desarrollar los contratistas y componen el documento del proyecto más utilizado a pie de obra*" (senamobrasciviles1.blogspot.com/p/planos-de-obra.html)
Al respecto, el ingeniero Pablo Antonio Jurado Bringas, quien elaboró y suscribió el Plano U02 del Expediente Técnico de Obra, al momento de apersonarse junto a la comisión auditora al lugar de las coordenadas WGS84 citadas en el Plano U02, indicó lo siguiente:
"*2. El proyectista indica que en este lugar se hicieron los estudios de resistividad del suelo para el pozo a tierra de la Estación.*
(...)"

[20] World Geodetic System 1984) es un sistema geodésico de coordenadas geográficas usado mundialmente, que permite localizar cualquier punto de la Tierra (sin necesitar otro de referencia) por medio de tres unidades dadas (x,y,z).

[21] Aprobada con Resolución Jefatural n.° 139-2015/IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015.

> *"(...) el contratista, la supervisión y la Entidad que conocían los planos del expediente, en dichos planos se encuentra el plano U02 – "Ubicación – Zonificación – Estación Meteorológica", que es el plano especifico donde se señala en qué lugar debe ser construido el patio meteorológico, además se precisa con exactitud las coordenadas geográficas de ubicación del mismo en el punto "PATIO" con coordenadas en el sistema WGS84 iguales a 394777.171 Este y 8513735.425 Norte, además se aprecia en el plano que este punto es colindante con el punto ICA 02029 donde se hicieron estudios topográficos y de resistividad del suelo, (...):"*
>
> (Subrayado es nuestro)

Abundando en detalles, menciona además el señor Jacinto Perales Peceros en su informe n.° D000011-2019-SENAMHI-OA-JPP que: "*El Plano de Ubicación – Zonificación P01, indica que el punto ICA 02029, corresponde a una estación hidrológica nueva ubicación*", es decir que entendieron que en dicha ubicación correspondía una estación hidrológica nueva, sin embargo en los documentos que sustentan la liquidación no se advierte partidas desarrolladas del patio hidrológico en dicha ubicación[22], en tal sentido, de aceptarse como valido lo indicado por el ingeniero Perales Peceros, se habría validado una liquidación a pesar de no recibirse una estación hidrológica colindante con el punto Ica 02029, por tanto, la interpretación indicada por el ingeniero Perales no corresponde, y para poder dilucidar este punto, correspondía verificar el plano de ubicación del patio meteorológico, que conforme a lo indicado, es el plano U02.

Se ha evidenciado, que al día siguiente de la emisión del Informe n.° D000011-2019-SENAMHI-OA-JPP emitido por el señor Perales Peceros, la directora de la Oficina de Administración mediante el Memorando n.° 000990-2019-SENAMHI-OA de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, respondió a la Dirección de Redes y Datos (área usuaria) lo siguiente: *"(...) La construcción del Patio para la obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore", se ha realizado de acuerdo a lo establecido en los documentos que componen el expediente técnico, estando descritas las condiciones del terreno de intervención en la Memoria Descriptiva, planos P-01, D-01 y U-01,3.2 (...)".*

Al respecto, de lo precisado por el señor Perales Peceros en su Informe n.° D000011-2019-SENAMHI-OA-JPP, el servidor del área usuaria: ingeniero Herry Junior Quispealaya Chuquichaico, Especialista de Infraestructura Meteorológica o Hidrológica, mediante el **Informe n.° D000002-2020-SENAMHI-SGR-HQC** de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, hizo de conocimiento del Subdirector de Gestión de Redes de Observación de la Dirección de Redes y Datos lo siguiente:

> *"(...)*
> ***II. ANÁLISIS:***
> *(...) se ha realizado el análisis técnico del Expediente Técnico aprobado: "Rehabilitación de la estación meteorológica automática Conta Gore" encontrándose que, no se han analizado en el informe de dicha referencia, aspectos sobre la ubicación de la estación antes indicada, los cuales se detallan a continuación:*
>
> 1. *En el Plano U02. Ubicación-Zonificación-Estación Meteorológica (folio 00013), se presenta las dimensiones (6 m x 6m) del patio meteorológico proyectado, así como el hito con sus coordenadas geográficas de orden "C" con código ICA 02029, levantado para establecer el punto geodésico de orden "C" correspondiente al indicado patio meteorológico; además se presenta el cuadrado de coordenadas WGS84, donde se detallan, las ubicaciones del hito (ICA 02029) y del punto meteorológico proyectado (ESTE: 394777.171 y NORTE: 8513735.425; COTA: 306.106).*

Al respecto, la comisión auditora, en compañía de un representante de la Oficina de Administración (Unidad Ejecutora) y aun del ingeniero Pablo Antonio Jurado Bringas (quien elaboró y suscribió el Plano U02 del Expediente Técnico de Obra), se apersonaron al lugar de las coordenadas WGS84: 394777.171 (este), 8513735.425 (norte) y 306.106 (Cota), citadas en el Plano U02, redactando el Acta de Verificación de 23 de junio de 2023, donde entre otros se indicó lo siguiente:

> *"3. El lugar se encuentra adyacente al punto geodésico Ica 02029 y no se ha construido ninguna estación, está cubierta por vegetación. (...)"*



2. *Con la información del cuadrado donde se muestran las coordenadas WGS84 del Plano U02, se han ploteado, la ubicación del ICA02029 levantado para establecer el punto geodésico de orden "C" correspondiente al patio meteorológico proyectado (Estación Meteorológica automática Conta Gore), y además la ubicación del ICA02028 correspondiente a la ubicación de la mira limnimétrica, la cual forma parte de la indicada estación meteorológica automática y aspectos que se muestran en la figura N° 01.* ***Cabe indicar que en dicha figura se observa que el patio meteorológico proyectado esta distante del rio San Juan, ubicado en la margen izquierda y en un terreno con una explanada que se encuentra frente a una vivienda.***



gura N° 01: Ubicación de los dos puntos geográficos de orden "C" y la coordenada de ubicación patio eteorológico proyectado.

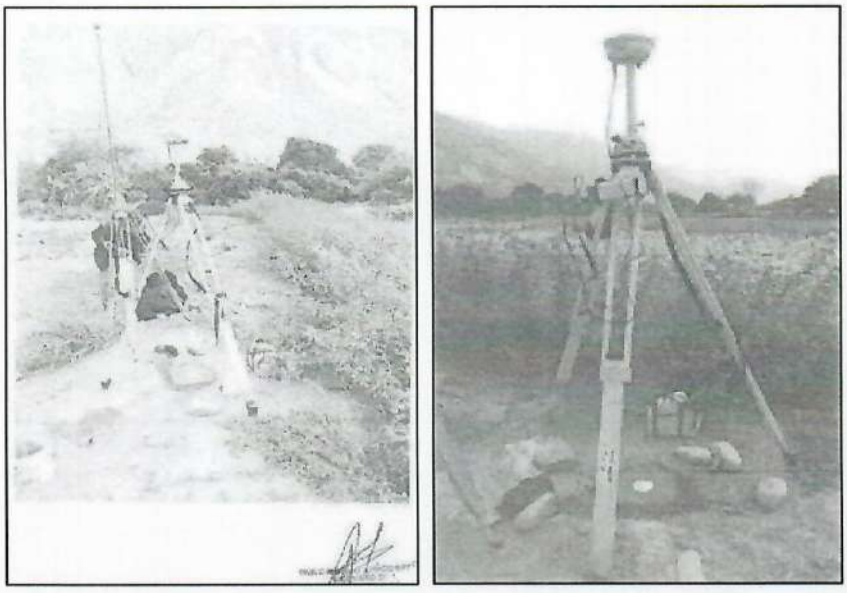
3. *En el informe topográfico que forma parte del Expediente Técnico, específicamente en los folios 000102, 000101, 000100 y 000099, se muestra un conjunto de imágenes que ilustran gráficamente el levantamiento del punto geodésico de orden "C" ICA02029, de* ***dichas imágenes se puede apreciar que el patio meteorológico proyectado esta distante del rio San Juan, ubicado en la margen izquierda y en una explanada que se encuentra frente a una vivienda.***

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B° OCI SENAMHI

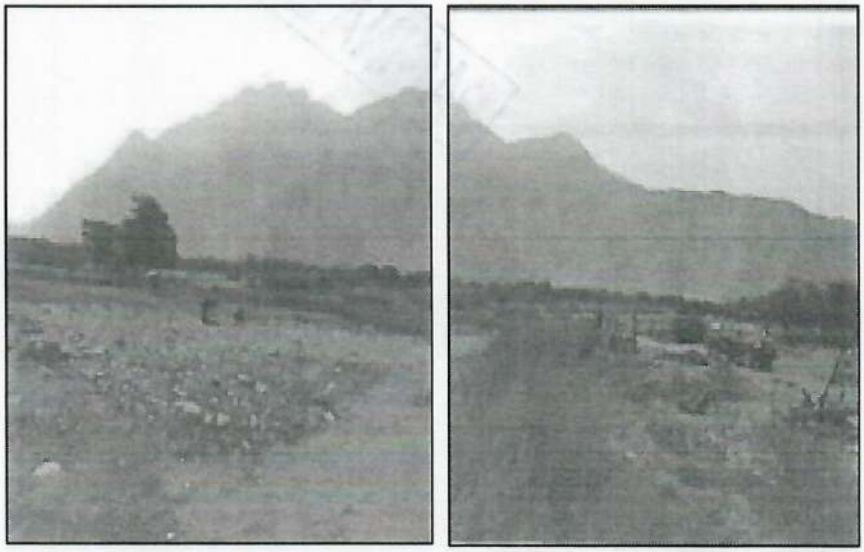
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° OCI SENAMHI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° OCI SENAMHI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA V°B° OCI SENAMHI



4. *Del **estudio de Resistividad** del Terreno, que forma parte del Expediente Técnico, se muestran las imágenes (folios 000162 y 000161) donde **se observa un terreno amplio, plano y distante del rio San Juan, en el cual se hicieron las mediciones para determinar su resistividad y construir el patio meteorológico proyectado,** así como la instalación de su sistema de puesta a tierra, tal como se indica en el presupuesto del Expediente Técnico (ver folio 00077 y 00078).*



5. *En el capítulo **17. Panel Fotográfico**, que forma parte del Expediente Técnico, se muestran imágenes de diferentes vistas, como son: Estación Nueva-Norte, Estación Nueva-Este, Estación Nueva-Sur y Estación Nueva Oeste, los cuales muestran un terreno amplio y plano, donde se ha proyectado la construcción del nuevo patio meteorológico (Estación meteorológica automática Conta Gore), ver los folios 00037 y 00038.*

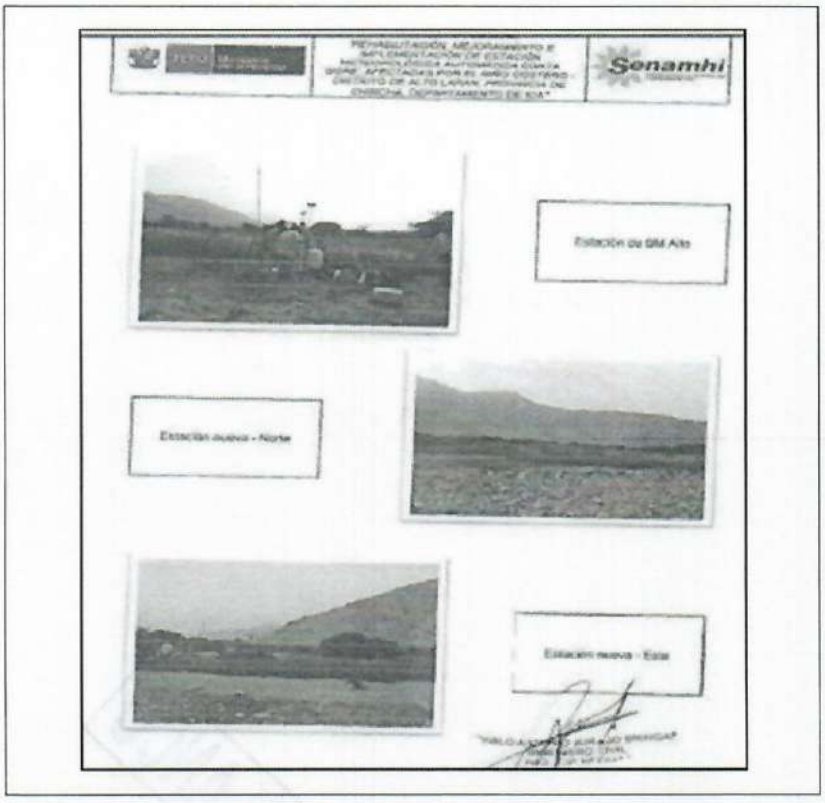
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B° OCI - SENAMHI -

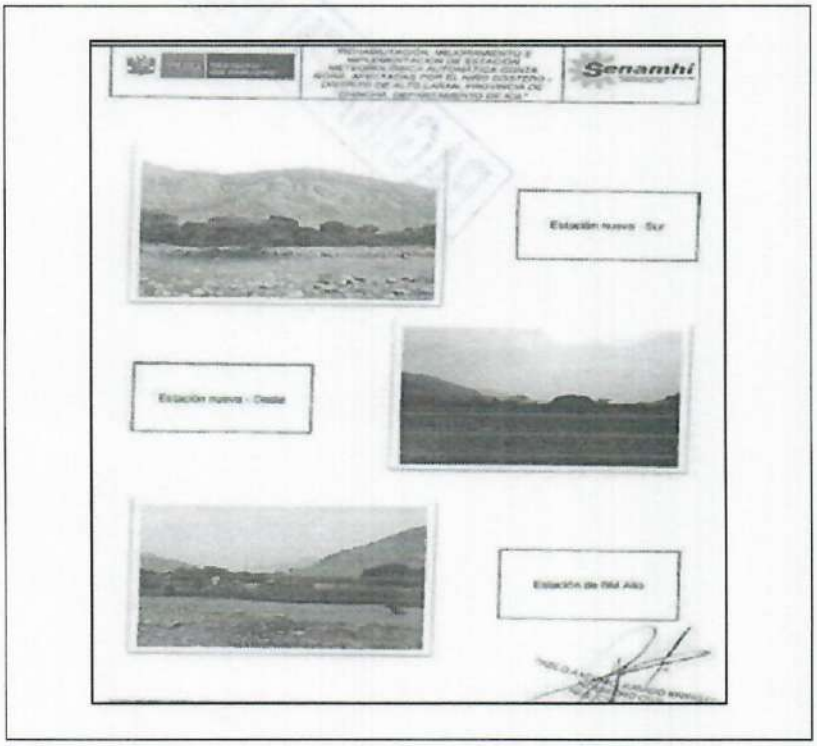
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° OCI - SENAMHI -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° OCI - SENAMHI -

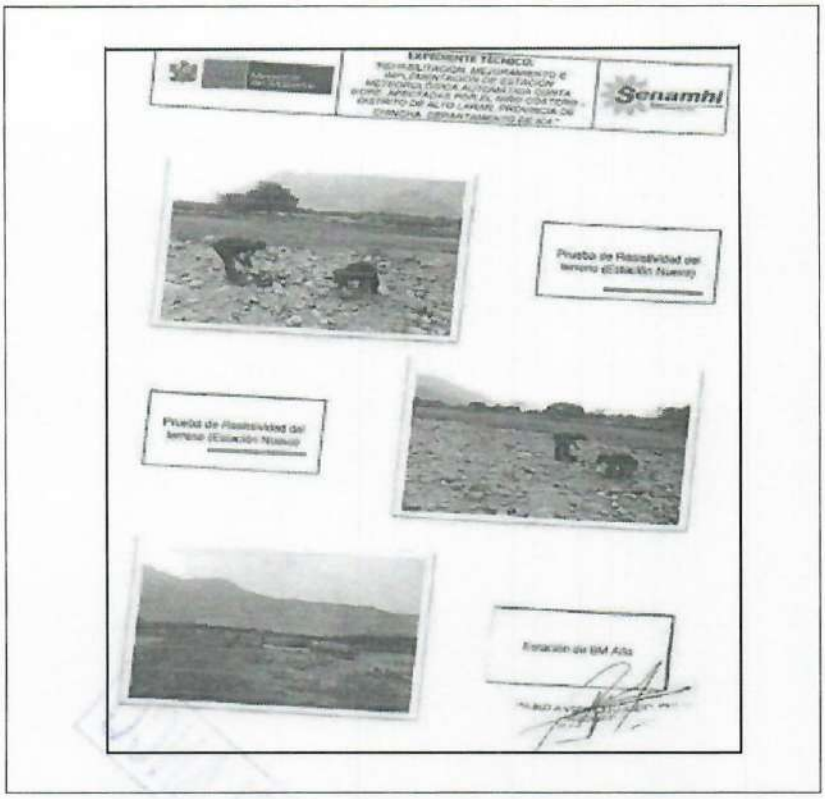
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° OCI - SENAMHI -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA V°B° OCI - SENAMHI -





6. *Así mismo, del capítulo 17. Panel Fotográfico, que forma parte del Expediente Técnico, se muestran dos (02) imágenes sobre las Pruebas de Resistividad del terreno (Estación Nueva), comprobándose gráficamente que se trata de un terreno muy amplio y plano con presencia de rocas medianas y pequeñas, lejos del cauce del rio San Juan, donde se ha ubicado la instalación del sistema de puesta a tierra del patio meteorológico proyectado (Estación nueva), ver folio 00036.*



III. CONCLUSIÓN(ES):

1. *En el informe de la referencia a)[23], se ha realizado el análisis de aspectos relevantes sobre la ubicación de la estación meteorológica automática Conta Gore, los cuales se detalla en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del análisis del presente informe.*
2. ***El expediente técnico "Rehabilitación de la estación Hidrometeorológica automática Conta Gore", contiene información técnica que demuestra que la construcción del patio para la obra "Rehabilitación de la estación Hidrometeorológica automática Conta Gore, no se ha realizado en la ubicación del patio meteorológico proyectado en dicho expediente técnico.***

(Subrayado y negrita es nuestro)

Lo expuesto por el señor Quispealaya Chuquichayco en su Informe n.° D000002-2020-SENAMHI-SGR-HQC, confirma que el patio meteorológico, se construyó en un lugar diferente a las coordenadas señaladas de manera indubitable en el Plano U02 del expediente técnico (correspondiente a la ubicación del patio meteorológico), y que ello fue advertido por servidores de la Dirección de Redes de Observación de Datos (DRD), constituyendo dicha situación en relevante, pues indican expresamente que el patio construido está en el lado derecho del rio San Juan, y no de manera distante de ella a lado izquierdo del citado rio, (que correspondía, de acuerdo a las Coordenadas WGS84: 394777.171 (Este), 8513735.425 (Norte) y 306.106 (Cota)), en la que incluso se realizó ***Estudios de Resistividad del Terreno*** (contenidos en el Expediente Técnico), para determinar su resistencia y construcción del patio meteorológico proyectado[24].

Se ha evidenciado, además, que la Dirección de Redes y Datos (DRD) como área usuaria, al momento de pronunciarse para la conformidad de servicio de supervisión de la citada obra (primera armada 60%), a través del informe n.° D000003-2020-SENAMHI-SGR-HQC de 8 de enero de 2020 **(Apéndice**

[23] Informe n.° D000011-2019-SENAMHI-OA-JPP de 30 de diciembre de2019, emitido por Jacinto Perales Peceros.
[24] Estudios de Resistividad que efectivamente se realizaron en la ubicación indicada en el Plano U02, conforme lo ha confirmado el ingeniero Pablo Antonio Jurado Bringas (quien elaboró y suscribió el Plano U02 del Expediente Técnico de Obra), quien habiéndose apersonado junto a la comisión auditora al lugar de las coordenadas WGS84 WGS84: 394777.171 (Este), 8513735.425 (Norte) y 306.106 (Cota) del Plano U02, indicó:
"2. El proyectista indica que en este lugar se hicieron los estudios de resistividad del suelo para el pozo a tierra de la Estación.
(...)"

n.° 37), emitido por el señor Herry Junior Quispealaya Chuquichaico, especialista de Infraestructura Meteorológica o Hidrología, informó al Subdirector de Gestión de Redes de Observación, lo siguiente:

> *(...) la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Oficina de Administración (OA) del SENAMHI, es la que recepciona los entregables de la supervisión de obra, asimismo, son los responsables de su revisión por su condición de coordinadores, monitereadores y realizan los seguimientos de las ejecuciones de obra, los cuales coordinan con los supervisores de obra y contratistas, así como también aprueban los cambios durante la ejecución de obra y los entregables de supervisores y contratistas, como: Informes y Valorizaciones mensuales presentadas por los supervisores de obra, (...)*
>
> (Subrayado es nuestro)

El informe n.° D000003-2020-SENAMHI-SGR-HQC del señor Quispealaya Chuquichayco, fue puesto derivado finalmente al señor Jacinto Melitón Perales Peceros, Especialista de Ejecución de Inversiones – Obras de la Oficina de Administración, quien elaboró en tal sentido el **Informe Técnico n.° D000014-2020-SENAMHI-OA-JPP** de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, dirigido a la directora de administración (Unidad Ejecutora), documento del que se resalta lo siguiente:

TRANSCRIPCIÓN DE AFIRMACIONES RESALTANTES DEL ESPECIALISTA DE EJECUCION DE INVERSIONES EN SU INFORME TECNICO D000014-2020-SENAMHI-OA-JPP

Antes de dar respuesta al documento de la referencia d), analizaremos la respuesta del proyectista y del supervisor.

RESPUESTA DEL PROYECTISTA

a) Mediante el documento mencionado (...) se indica que la ubicación de la nueva estación Hidrometeorologica se refleja en el plano de Ubicación U-2 y P-1

Verificando lo expresado por el proyectista:

- *Se analiza que la respuesta es contradictoria, porque supuestamente el proyectista elabora un expediente técnico y lo que plasme en el plano, es para que se ejecute en ese expediente técnico aprobado; sin embargo, en el plano U-02 a la letra dice: "PATIO METEOROLOGICO PROYECTADO" o sea ese referido patio no se va a construir ahora (en ese expediente técnico) porque está proyectado, para después o un futuro.*
- *(...)*
- *En el Plano P-01, claro está la ubicación de la Estación Meteorológica, lugar donde se encuentra actualmente construido y correctamente el patio.*

En tal sentido, lo expresado por el proyectista sobre los planos U-02 y P-01 en el que indicaría el lugar de la estación, difiere del contenido del expediente técnico.

RESPUESTA DEL SUPERVISOR DE OBRA

a) (...) indica que la entidad ha tenido conocimiento de donde se ha venido ejecutando la obra.

Si bien es cierto la supervisión de la obra (...), ha cumplido con comunicar a la entidad eso no exime de su responsabilidad que tiene durante la ejecución de la obra, (...)

(...)

Lo mencionado por la supervisión, hace entender que durante la ejecución de la obra no realizo autorización alguna para la ejecución del patio, porque estaba claro la ubicación y que desde la entrega del terreno no se reportaron problemas con la ubicación de la construcción de patio, (...)

(...)

2.5 Mediante el (...) Informe N° D000002-2020-SENAMHI-SGR-HQC, emitido por el especialista Ing. Herry Junior Quispealaya Chuquichaico, indica lo siguiente:

a) Se basa en el plano U-02, en el que indica la ubicación de un patio meteorológico proyectado con sus respectivas coordenadas

Al respecto, el análisis solo se basa en el plano U-02; sin embargo, se debe efectuar una revisión completa con todos los documentos del expediente técnico. (...)

Se insiste en la ubicación del plano U-02 a la letra dice: "PATIO METEOROLOGICO PROYECTADO" que según el plano está en un lugar desolado (solo), lejos del área de influencia de trabajo, lejos de la regla limnimétrica y del muro de contención, eso reflejaría que a nivel de costo directo se iba a construir un muro de contención con un valor de S/. 61,067.32 para proteger una regla limnimétrica de costo de S/.1,259.70 (No es una intervención lógica en protección del interés público) (...)

b) En los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de la sección análisis del informe emitido por la DRD, se comenta sobre la ubicación con las coordenadas sustentándose en el plano U-02, el informe topográfico que muestra fotografías, ubicación del estudio de resistividad del terreno, paneles fotográficos.

Como reitero, el análisis se basa en el plano U-02 como único sustento. Y los demás sustentos como fotografías no precisan exactamente el lugar ya que la zona es plana sin que nada lo diferencie o tome como referencia, téngase en cuenta que la resistividad del suelo en la zona es muy difícil que cambie por la característica del lugar estando próximo a lecho del rio.

En relación a lo reiterado e indicado por el señor Jacinto Melitón Perales Peceros, Especialista de Ejecución de Inversiones – Obras de la Oficina de Administración, en su Informe Técnico n.° D000014-2020-SENAMHI-OA-JPP, es de considerar lo siguiente:

a) Al tratar de desmeritar lo afirmado por el servidor del área usuaria en su Informe n.° D000002-2020-SENAMHI-SGR-HQC, indica: "*Al respecto, el análisis solo se basa en el plano U-02; sin embargo, se debe efectuar una revisión completa con todos los documentos del expediente técnico*", en este sentido, es de considerar que sobre este planteamiento, el OSCE se ha pronunciado, esto es, que ante cualquier discrepancia (sostenida por el ing Perales) entre la información contenida entre los documentos que integran el expediente técnico, es de considerar que el **Reglamento de la Ley n.° 30225**, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, considera un orden de prelación entre los documentos que lo comprenden, en los términos siguientes:

> ***"Artículo 35. Sistemas de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a) **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, **en ese orden de prelación**; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. **El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra**."*
>
> (Subrayado es nuestro)

b) Al respecto, y conforme a la consideración del orden de prelación de los documentos que componen el Expediente Técnico de Obra, en caso exista discrepancia entre ellos, es de resaltar lo indicado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) quien mediante **Opinión 184-2016/DTN** precisó lo siguiente:

> *"En tal sentido, si durante la ejecución de una obra contratada bajo el sistema a suma alzada se advertía alguna discrepancia entre la información consignada en los planos y la consignada en las especificaciones técnicas, memoria descriptiva o presupuesto de obra, era la información de los planos la que prevalecía sobre la consignada en los otros documentos.*
> *(...)*
> *Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse en consideración que para resolver las discrepancias que podían surgir de la información contenida en los documentos que forman parte del expediente técnico de obra (planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra) debía acudirse al orden de prelación establecido en el segundo párrafo del numeral 1) del artículo 40 del anterior Reglamento."*
>
> (Subrayado es nuestro)

Lo indicado, mostraría que la consideración preferente descansa sobre los planos del expediente técnico, siendo el plano de Ubicación-Zonificación-Estación Meteorológica U02 que contiene las coordenadas WGS84 que permiten establecer su ubicación exacta y sin duda alguna, y atendiendo a que en la Norma Técnica Geodésica del Instituto Geográfico Nacional, se precisa que el sistema de Coordenadas WGS84, corresponde a un sistema de coordenadas geográficas mundial que permite localizar cualquier punto de la Tierra, sin necesitar otro de referencia, por medio de tres unidades dadas.

c) Asimismo, en relación a lo indicado por el señor Perales Peceros, en el sentido el "*patio meteorológico proyectado*" indicado en el Plano U02 no correspondería su construcción en esta obra, sino que esta comprendería una construcción a "*futuro*", es de considerar lo indicado por el especialista en ingeniería civil del equipo a cargo del presente servicio relacionado, quien en su **Hoja Informativa n.° 004-2023-SENAMHI-OCI-AGA** de 20 de abril de 2023 precisa lo siguiente:

*"En el **Informe D000002-2020-SGR-HQC**, de Jacinto Meliton Perales Peceros, con cargo de especialista de ejecución de inversiones – obras, este indica entre otros los siguientes puntos:*

a) "...supuestamente el proyectista elabora un expediente técnico y lo que plasme en el plano, es para que se ejecute en ese expediente técnico aprobado; sin embargo, en el plano U-02 a la letra dice: "PATIO METEOROLOGIO PROYECTADO" ósea ese referido patio no se va a construir ahora (en este expediente técnico) porque está proyectado, para después o un futuro", "En el cuadro de coordenadas WGS84 hay un punto denominado "PATIO" con su cota 306.106. Dicha cota no está reflejado puntualmente en el plano U-02, se debe tener presente que la cota 306.106 puede estar en varias partes del plano. Un plano bien elaborado para el presente caso, debe tener en los cuatros vértices del PATIO sus coordenadas con sus respectivas cotas, eso determina la posición del PATIO, la orientación y/o inclinación con respecto al sol y al viento, criterio que no se ha tenido en cuenta al momento de su elaboración del proyectista y revisión para su aprobación".

*Respecto a esta afirmación se debe indicar que el expediente técnico que contiene los planos han sido elaborados por el proyectista para la "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore", afectada por el fenómeno El Niño Costero de 2017, y **los componentes de este expediente se refieren a dicha obra, no a una obra con proyección indefinida o atemporal** como pretende indicar el especialista del Senamhi, además respecto a la afirmación de que el punto "PATIO" no está reflejada en el plano y podría estar en varias partes del plano no es cierta ya que cuenta con sus coordenadas exactas en el sistema WGS84, **no existiendo coordenadas para ubicar el patio meteorológico en ninguno de los otros planos** y tampoco existe 1 ni mucho menos 4 puntos con cotas y coordenadas en el lugar donde se ubicó y construyo erradamente dicho patio, siendo además totalmente ilógico que se indique que el proyectista ponga coordenadas de ubicación y realice estudio de resistividad del suelo e indique en su panel fotográfico el lugar de ubicación con tomas de Norte, Sur, Este y Oeste para ubicar una estación imaginaria a futuro que no tiene registro en el Invierte.pe y no indique las coordenadas de la estación actual que si se va a realizar y si son objeto de la consultoría para la que fue contratado."*

d) En cuanto a lo indicado por el Ingeniero Perales, en el sentido que el costo de la construcción de un muro de contención no se justificaría "*para proteger una regla limnimétrica de costo de S/.1,259.70*", encontrándose dicha afirmación fuera de contexto, pues el muro de gaviones busca en realidad proteger las herramientas y condiciones que permitan la obtención de data hídrica, y no como pretende deslizar el ingeniero Perales, en tal sentido el especialista en ingeniería civil del equipo a cargo del presente servicio relacionado, en su Hoja Informativa n.° 004-2023-SENAMHI-OCI-AGA precisó:

*"En el **Informe D000002-2020-SGR-HQC**, de Jacinto Melitón Perales Peceros, con cargo de especialista de ejecución de inversiones – obras, este indica entre otros los siguientes puntos:*

(...)

b) "Se insiste en la ubicación del plano U-02 a la letra dice: "PATIO METEOROLOGIO PROYECTADO" que según el plano está en un lugar desolado (solo), lejos del área de influencia de trabajo, lejos de la regla limnimétrica y del muro de contención, eso reflejaría que a nivel de costo directo se iba a construir un muro de contención con un valor de S/. 61,067.32 para proteger una regla limnimétrica de costo de S/. 1,259.70 (No es una intervención lógica en protección del interés público)".

Respecto a esta afirmación se debe indicar que el expediente técnico tiene previsto la ejecución del ítem "03 - Defensa Rivereña" conformada principalmente por la partida "03.01.05 - Descolmatación de Cauce de Rio" y la partida "03.05 – Muro de Gaviones de Caja con Alambre Galvanizado de 3.40 MM con Recubrimiento PVC", y diferenciado de estas se encuentra el ítem "04 – Patio Meteorológico" el cual tiene sus propias partidas independientes a las partidas necesarias para la ejecución del ítem "03 - Defensa Rivereña", es decir que la ejecución de la defensa rivereña no necesariamente fue ejecutada para proteger el patio meteorológico sino más bien para permitir el funcionamiento de la regla limnimétrica ya que si no se hubieran realizado dichos trabajos las lecturas de dicha regla no serían posibles, ya que además por su naturaleza un patio meteorológico debe de estar alejado de cuerpos de agua como es el caso del rio San Juan, esto es indicado en la Guía del 2010 del Sistema Mundial de Observación de la Organización Meteorológica Mundial vigente al momento de la elaboración del expediente técnico y de la ejecución de la obra, y que en el punto 3.2.1.2.1 – "El emplazamiento de los puntos de observación (zona de instrumentos meteorológicos) debe ser típico de las condiciones geográficas de la zona circundante y debe estar protegido de la influencia de la industria. Por lo consiguiente, es necesario situar el ara de los instrumentos meteorológicos en un lugar abierto, alejado de construcciones y bosques. Las distancias mínimas entre las construcciones y grupos de árboles deben ser, respectivamente, de más de 10 y 20 veces sus alturas. El emplazamiento debe estar a una distancia de más de 100 m de cualquier masa de agua, excepto cuando se necesiten medidas costeras" por lo que el proyectista planteo su nueva ubicación o ubicación proyectada en el punto "PATIO" alejada de cuerpos de agua, además sobre la afirmación de que este patio se encuentra en un lugar desolado, se aprecia que el terreno está ubicado en una explanada que

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B° OCI SENAMHI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° OCI SENAMHI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° OCI SENAMHI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° OCI SENAMHI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA V°B° OCI SENAMHI

se encuentra frente a una vivienda y alejada del río San Juan[25]*, por lo que no se puede indicar que es un lugar desolado, adicionalmente se aprecia que, en las especificaciones técnicas, presupuesto, análisis de precios unitarios y cronograma de avance valorizado existe esta misma diferenciación de ítems."*

(Subrayado es nuestro)

Conforme a lo señalado precedentemente, la concepción del muro de gaviones se encuentra respaldado en las partidas que comprenden el **Item 3 Defensa Rivereña**, que es completamente diferente del **Item 4 Patio Meteorológico** con partidas independientes, siendo además de resaltar que el propio Director Zonal 5 - Ica, quien mediante el **Acta de Entrevista AE-03-2023-SENAMHI/OCI** de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, precisó que una de las razones por la que finalmente se tuvo que trasladar la EMA Conta Gore, es que a pesar de existir el indicado muro, la EMA se encontraba en riesgo, en los términos siguiente:

"¿Cuáles fueron las razones por las que la Dirección Zonal 5 – Ica decidió trasladar la EMA Conta Gore (...)?,

Rpta. *"(...). Otro de los indicadores para el traslado fue que a pesar de la obra de prevención (muros, enmallado y otros),* ***los mismos que no podían defender*** *la estación meteorológica, y se encontraba en riesgo, por lo que se decidió su traslado, (...)"*

(Subrayado y negrita es nuestro)

Es de considerar que lo señalado por el director zonal, tiene concordancia con la razón establecida por la Organización Meteorologica Mundial (OMM) en su "*Guía del Sistema Mundial de Observación*" (Edición 2010), en la que establece lo siguiente:

"3.2.1.2 Estaciones terrestres
3.2.1.2.1 Emplazamiento (coordenadas) de las estaciones
Cada estación que efectúe observaciones sinópticas de superficie debe estar situada en un emplazamiento donde los datos meteorológicos obtenidos sean representativos del estado de la atmósfera en una amplia zona. (...), es necesario situar el área de los instrumentos meteorológicos en un lugar abierto, alejado de construcciones y bosques. Las distancias mínimas entre las construcciones y grupos de árboles deben ser, respectivamente, de más de 10 y 20 veces sus alturas. El emplazamiento debe estar a una distancia de más de 100 m de cualquier masa de agua, excepto cuando se necesiten medidas costeras."

(Subrayado es nuestro)

e) En cuanto a lo señalado por el ingeniero Perales, en el sentido que: *"(...), el análisis se basa en el plano U-02 como único sustento. Y los demás sustentos como fotografías no precisan exactamente el lugar ya que la zona es plana sin que nada lo diferencie o tome como referencia, (...).",* así como a la mención de la ubicación señalada en el Estudio de Resistividad del terreno, es igualmente de considerar lo indicado en la **Hoja Informativa n.° 004-2023-SENAMHI-OCI-AGA**, en el que se precisa lo siguiente:

[25] En este respecto, la comisión auditora en compañía de un representante de la Oficina de Administración (Unidad Ejecutora), y aun del mismo ingeniero que elaboró y suscribió el Plano U02 del Expediente Técnico, al apersonarse al lugar de las coordenadas WGS84 del citado plano, elaboraron el Acta de Verificación de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, en el que sobre este tema indicaron:
"(...)
1. *El lugar se encuentra a unos 15 metros de la casa del exobservador de la estación, y a unos 500 metros del río San Juan"*

> *"Respecto al "Estudio de Resistividad del Terreno", que también es parte conformante del expediente técnico, se aprecia que los estudios realizados para el pozo a tierra de la estación meteorológica Conta Gore se encuentran en un terreno arenoso con botonería que está ubicado en una zona alejada del rio San Juan, es decir se encuentra alejada de la ubicación de las partidas del ítem "03 - Defensa Rivereña"; referido a esto en el informe n.° D000002-2020-SENAMHI-SGR-HQC de 6 de enero del 2020, emitido por Herry Junior Quispealaya, Especialista de Infraestructura Meteorologica o Hidrológica, este indica que "del estudio de Resistividad del Terreno, que forma parte del Expediente Técnico, se muestran las imágenes (folios 000162 y 000161) donde se observa un terreno amplio, plano y distante del río San Juan, en el cual se hicieron las mediciones para determinar su resistividad y construir el patio meteorológico proyectado, así como la instalación de su sistema de puesta a tierra, tal como se indica en el presupuesto del Expediente Técnico", y además en el mismo informe indica "Así mismo, del capítulo 17. Panel Fotográfico, que forma parte del Expediente Técnico, se muestran dos (02) imágenes sobre las Pruebas de Resistividad del terreno (Estación Nueva), comprobándose gráficamente que se trata de un terreno muy amplio y plano con presencia de rocas medianas y pequeñas, lejos del cauce del río San Juan, donde se ha ubicado la instalación del sistema de puesta a tierra del patio meteorológico proyectado (Estación nueva)" (...)*
>
> *En el panel fotográfico que forma parte del Expediente Técnico, específicamente se muestra un conjunto de imágenes que ilustran gráficamente el área de ubicación del patio meteorológico (estación nueva) y se observa que se trata de un área que está distante del rio San Juan, (...)*
> *(...)*
> *De las imágenes N° 04, 05, 06 y 07 se confirma nuevamente que la estación meteorológica Conta Gore (estación nueva), se encuentra alejada del cauce del rio San Juan, habiendo concordancia con los demás componentes del expediente técnico, y con lo expresado en el informe n.° D000002-2020-SENAMHI-SGRHQC de 6 de enero del 2020, emitido por Herry Junior Quispealaya, Especialista de Infraestructura Meteorológica o Hidrológica, en el que indica que "En el Informe topográfico que forma parte del Expediente Técnico, específicamente en los folios 000102, 000101, 000100 y 000099, se muestra un conjunto de imágenes que ilustran gráficamente el levantamiento del punto geodésico de orden "C" ICA02029, de dichas imágenes se puede apreciar que el patio meteorológico proyectado esta distante del rio San Juan, ubicado en su margen izquierda y en una explanada que se encuentra frente a una vivienda".*
> *Sobre lo antes expuesto se hace evidente que de haberse realizado una revisión o realizado el informe de compatibilidad de la obra se habría advertido de que la ubicación de la estación meteorológica estaba indicada gráficamente en el Plano U02 que ubica dicha estación en el punto "PATIO" con coordenadas en el sistema WGS84 iguales a 394777.171 Este y 8513735.425 Norte, y descrita en el "Estudio de Resistividad" y panel fotográfico del expediente técnico aprobado por la Entidad.*
>
> (Subrayado es nuestro)

Finalmente, a manera de conclusiones, se advierte de la precitada Hoja Informativa n.° 004-2023-SENAMHI-OCI-AGA lo siguiente:

> ***"III. CONCLUSIONES***
> *a) La ubicación del Patio Meteorológico de la obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore", se encuentra indicada en el expediente técnico de dicha obra en el Plano U02 – "Ubicación – Zonificación – Estación Meteorológica", en el que se precisa con exactitud las coordenadas geográficas de ubicación del Patio Meteorológico Proyectado en el punto "PATIO" con coordenadas en el sistema WGS847 iguales a 394777.171 Este y 8513735.425 Norte, es decir que en cumplimiento de lo indicado en el artículo 35 del reglamento de la Ley 30225, la construcción del Patio Meteorológico debió ejecutarse en dichas coordenadas que se encuentran alejadas del cauce del rio San Juan como se aprecia en los planos.*
> *b) El "Estudio de Resistividad" del terreno que forma parte del Expediente Técnico de la obra indica que este estudio se realizó para el pozo a tierra de la estación meteorológica Conta Gore y que se encuentran en un terreno arenoso con botonería que está ubicado en una zona alejada del rio San Juan como se evidencio en las imágenes del expediente, es decir que dicho estudio fue realizado para indicar que las condiciones en dicha zona son apropiadas para la instalación de la Estación Meteorológica Conta Gore.*

Por otro lado, se advierte que la directora de la Oficina de Administración (Unidad Ejecutora), a fin de seguir con la verificación de la liquidación de obra, mediante **Memorando n.° D000028-2020-SENAMHI-OA** de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, solicitó a la Dirección de la Unidad de Tesorería los pagos efectuados al Consorcio Nuevo Amanecer, quien mediante **Nota de Elevación n.° D000008-2020-SENAMHI-UT** de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, remitió los mismos de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Pagos realizados al Consorcio Nuevo Amanecer

Comprobantes de Pago				
Expediente SIAF N°	**C/P N°**	**Fecha**	**Descripción**	**Monto**
0000004313	4686	03/09/2019	Garantía del 10%	12 951,77
	4687		Detracción del 4%	1 711,90
	4688		Valorización n.° 1 - Julio	28 133,90
	5390	01/10/2019	Detracción del 4%	2 521,52
	5391		Valorización n.° 2 - Agosto	60 516,64
	5738	16/10/2019	Detracción del 4%	947,27
	5739		Valorización n.° 3 - Setiembre	22 734,62
Total				**129 517,62**

Fuente: Nota de elevación n.° D000008-2020-SENAMHI-UT de 20 de enero de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión a los pagos efectuados de acuerdo a los comprobantes de pago y valorizaciones detallados en el cuadro precedente, la Entidad pagó por la ejecución de la **Partida 04 - Patio Meteorológico**, el monto que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Pagos efectuados para la Partida 04 – Patio Meteorológico

Descripción	Valorización de Obra N° 1	Valorización de Obra N° 2	Valorización de Obra N° 3	Total
04 PATIO METEOROLÓGICO	**298,25**	**16 594,74**	**3 226,11**	**20 119,10**
04.01 Obras preliminares	68,70	212,70		
04.02 Movimiento de tierra	229,55	298,88		
04.03 Concreto simple		1 906,72		
04.04 Carpintería de madera			3 090,96	
04.05 Carpintería metálica		8 770,43		
04.06 Pintura		3 160,51		
04.07 Instalaciones sanitarias		633,24	135,15	
04.08 Instalaciones eléctricas		1 612,26		
			Costo Directo	20 119,10
			Gastos Generales (17.00%)	3 420,25
			Utilidades (12.00%)	2 414,29
			Sub Total	**25 953,64**
			Factor de relación (0.90000)	23 358,28
			IGV	4 204,49
			Total presupuestado	**27 562,77**

Fuente: Valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 e informe de liquidación financiera de la obra
Elaborado por: Comisión de Control.

En la prosecución del trámite de liquidación de la Obra, el ingeniero Jacinto Melitón Perales Peceros, Especialista de Ejecución de Inversiones – Obra de la Oficina de Administración, mediante **informe técnico n.° D000020-2020-SENAMHI-OA-JPP** de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, presentó al director de la Oficina de Administración, la liquidación de contrato de obra, manifestando lo siguiente:

"(...)
V. CONCLUSIONES
(...)
5.3 El suscrito realiza la liquidación final de obra
*1. **Saldo a favor del Contratista** considerando los índices unificados de precios de la construcción S/ 560.63 (Quinientos sesenta y tres con 63/100).*
*2. **Devolución al contratista CONSORCIO NUEVO AMANECER** por el Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento S/ 12,951.77 (Doce mil novecientos cincuenta y uno con 77/100).*
(...)"

Por lo que, mediante **Resolución Directoral n.° 0035-2020-SENAMHI/OA** de 29 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, la directora de la Oficina de Administración, resolvió aprobar la Liquidación del Contrato de Obra n.° 021-2019-SENAMHI, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-SENAMHI-1, para la ejecución de la obra: "*Rehabilitación de la Estación Hidrometeorologica Automática Conta Gore*", la misma que asciende a un monto de inversión total de obra de S/ 130 078,25, considerando un saldo a favor del Contratista de S/ 560,63[26]; aprobación que entre sus considerandos precisó lo siguiente:

> *"Que, (...) con Informe Técnico N D000020-2020-SENAMHI-OA-JPP de fecha 25 de febrero de 2020, el Especialista de la UEI manifestó que el Contratista presento su liquidación de obra el 28 de noviembre de 2019 y la Supervisión de Obra el 05 de diciembre de 2019, es decir, teniendo en consideración el plazo otorgado en el numeral 209.1 del artículo 209, es decir, teniendo en consideración el plazo otorgado en el numeral 209.1 del artículo 209 del Reglamento, toda vez que la recepción fue efectuada el 11 de octubre de 2019.*
>
> *Que, asimismo, el citado Especialista señaló que la obra no conto con ampliaciones de plazo ni adicionales, habiéndose concluido con la ejecución del proyecto el 15 de setiembre de 2019; por lo que, emitió su conformidad a la liquidación de obra en mención, considerando un saldo a favor del Contratista de S/ 560,63 incluido IGV, así como una devolución al Contratista por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento de S/ 12,951.77; (...)"*
>
> (Subrayado es nuestro)

Finalmente, se ha evidenciado el **Informe Legal n.° D000042-2020-SENAMHI-OAJ** de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, emitido por el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, documento en el que en relación a la conformidad del Especialista de la Unidad Ejecutora de Inversiones (Oficina de Administración), indica lo siguiente:

> *"**3.15** Por último, cabe señalar que el Especialista de Ejecución de Inversiones – Obras de la Oficina de Administración, que es la Unidad Ejecutora (área técnica), señala que la construcción del Patio para la obra "rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore", se habría realizado de acuerdo a lo establecido en los documentos que componen el expediente técnico, (...), de lo antes expuesto, se desprende que no existiría cuestionamiento por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones, área técnica, con relación a la ejecución de la obra en mención"*
>
> (Subrayado es nuestro)

De lo expuesto precedentemente, se concluye que al momento de la entrega de terreno se indicó indebidamente que el terreno entregado "(...) *corresponde a los datos señalados en el plano de ubicación (...)*", y días después la contratista y la Supervisión de Obra validaron dicha afirmación al elevarla a la Oficina de Administración (Unidad Ejecutora de Inversiones) con el siguiente asunto: "*Informe de Compatibilidad – Supervisión Estación Conta Gore*", y que no obstante haberse puesto de conocimiento del Especialista en Ejecución de Inversiones, este no observo ni alerto sobre dicha afirmación irregular que no permitía proseguir con la obra en el lugar que correspondía, de acuerdo a las coordenadas establecidas en el Plano U02 – "*Ubicación-Zonificación-Estación Meteorológica*" incorporada en el Expediente Técnico de la Obra.

Asimismo, pese a haberse advertido a la Unidad Ejecutora con anterioridad a la aprobación de la liquidación[27], que el patio meteorológico fue construido en un lugar distinto al que estaba señalado en el plano de ubicación del expediente técnico, al no encontrarse en la ubicación indicada con coordenadas georreferenciadas en el Plano U02 del Expediente Técnico, el ingeniero Jacinto Melitón Perales Peceros en su calidad de Especialista de Ejecución de Inversiones – Obras de la Oficina de Administración, emitió el Informe D000011-2019-SENAMHI-OA-JPP y el Informe Técnico D000014-

[26] Monto que fue pagado al Contratista mediante comprobante de pago n.° 2478 de 16 de juliio de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, por concepto de liquidación del contrato de obra

[27] Alerta realizada con **i) Informe n.° D000012-2019-SENAMHI-SGR-RGC** de 12 de diciembre de 2019, emitido por el señor Rigoberto Gallo Carrasco, Analista de Mecánica Fina de Estaciones Convencionales, ii) **Informe n.° D000002-2020-SENAMHI-SGR-HQC** de 6 de enero de 2020, emitido por el señor Herry Junior Quispealaya Chuquichaico, especialista de Infraestructura Meteorológica o Hidrológica del área usuaria, así como **iii)** Carta n.° 118/GG-VIPE CGSRL/2019 de 23 de diciembre de2019 emitido por la empresa proyectista del Expediente técnico, documentos que fueron emitidos y alcanzados a la Unidad Ejecutora de Inversiones antes de la aprobación de la liquidación de la obra.

2020-SENAMHI-OA-JPP afirmando y validando la construcción de un patio meteorológico en una ubicación distinta a la indicada en el Expediente técnico, y posteriormente con el Informe Técnico n.° D000020-2020-SENAMHI-OA-JPP de 25 de febrero de 2020 presentó a la dirección de la Oficina de Administración la liquidación para su aprobación, documentos que permitieron a la dirección de la Oficina de Administración aprobar la liquidación de la obra, que comprendió el pago definitivo del Ítem 4. **Patio Meteorológico**, por la suma de **S/ 27 562,77 (Veintisiete mil quinientos sesenta y dos con 77/100 soles)** antes señalado.

Traslado de estación meteorológica por ubicación incorrecta

Mediante **Memorando n.° D000397-2021-SENAMHI-DZ5** de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, el director Zonal 5 – Ica, solicitó a la Dirección de la Oficina de Administración, fondos por encargo para el desmontaje, instalación y operación de la estación EMA Conta en el fundo Casa Blanca – La Calera[28], por el monto de S/ 8 325,00 (Ocho mil trecientos veinticinco con 00/100 soles), el cual fue aprobado por el director de la Oficina de Administración mediante Resolución Directoral n.° 191-2021/SENAMHI-OA de 10 de diciembre de 2021[29] **(Apéndice n.° 48)**, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 7
Resumen del presupuesto asignado

Ítem	Genérica	Descripción	Monto
001	2.3.1.3.1.1	Combustibles y carburantes	170,00
002	2.3.1.11.1.1	Suministros para mantenimiento y reparación para edificios y estructura	5 135,00
003	2.3.2.7.11.2	Transporte y traslado de carga, bienes y materiales	600,00
004	2.3.2.7.11.99	Servicios diversos	2 420,00
	Total		**8 325,00**

Fuente: Resolución Directoral n.° 191-2021/SENAMHI-OA de 10 de diciembre de 2021
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se ha evidenciado que se emitió el Informe n.° 016-2021-SENAMHI-DZ5/RRL **(Apéndice n.° 49)**, suscrito el 12 de enero de 2022 por el actual Director Zonal 5, dirigido al director de la Dirección de Redes y Datos (DRD), documento del que se resalta lo siguiente:

> *"En el proyecto fondes año 2019* ***se instaló*** *dicha estación* ***EMA (Estación Meteorológica Automática)*** *Conta* ***en el patio hidrológico*** *del mismo nombre, en coordinaciones y gestión del suscrito se planteó a la alta dirección reubicar dicha estación* ***porque era de otra categoría*** *recibiendo la venia y se procedió a buscar un terreno apropiado consiguiéndose en el fundo llamado casa blanca a una distancia de 800 ts aproximadamente con quien se suscribió un convenio para poder instalar dicha estación y en el patio* ***hidrológico*** *se instale la* ***EHA PSI*** *Conta para que se dé cumplimiento al requerimiento de FONDES"*
>
> (Subrayado y negrita es nuestro)

Lo expuesto por el director zonal 5, confirma que el patio construido no corresponde a una categoría meteorológica (EMA), sino a una hidrológica (EHA), por lo que se vio en la necesidad de reubicar dicha estación, recibiendo inclusive la autorización de la alta dirección para trasladarla.

El OCI en la etapa de recopilación de información, mediante el **Acta de Entrevista AE-03-2023-SENAMHI/OCI** de 6 de marzo de 2023, confirmó con el ingeniero Ricardo Antonio Rosas Lujan, director zonal n.° 5 – Ica, las razones que consideró para realizar dicho traslado, en los términos siguientes:

[28] En el marco del "Convenio específico de cooperación interinstitucional suscrito el 16 de diciembre de 2020, entre el SENAMHI y la empresa Agroindustria Casablanca SAC" **(Apéndice n.° 50).**
[29] Conforme se evidencia en el Comprobante de Pago n.° 6359 de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**.

"¿Cuáles fueron las razones por las que la Dirección Zonal 5 – Ica decidió trasladar la EMA Conta Gore aproximadamente a 800 metros aguas debajo de la ubicación inicial, Fundo Casa Blanca, donde se encuentra ubicada actualmente?,
Rpta. *"(...) se planteó a la alta dirección trasladar dicha estación EMA a un lugar que reúna las condiciones de seguridad que no se contaba ese entonces con observador ni guardián, estando la estación vulnerable y expuesta a robos. Además, como era una meteorológica estando en lugar agrícola su valor para fines de estudio y trabajos de investigación eran más sostenibles, por lo que hicieron las gestiones ante los funcionarios del grupo La Calera y se logró firmar un Convenio Específico en salvaguarda de lo manifestado. Otro de los indicadores para el traslado fue que a pesar de la obra de prevención (muros, enmallado y otros), los mismos que no podían defender la estación meteorológica, y se encontraba en riesgo, por lo que se decidió su traslado, (...) sus funciones de dicha estación son variables meteorológicas relacionada a la atmosfera. (...)"*

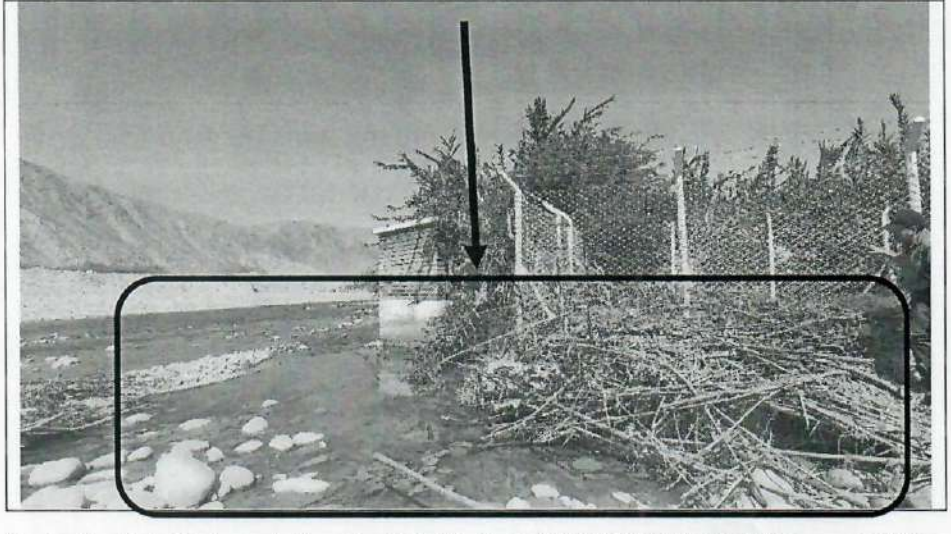
Es de mencionar, que personal del Órgano de Control Institucional de Senamhi, en compañía de un representante de la Oficina de Administración (Unidad Ejecutora) y del ingeniero que elaboro el Expediente Técnico de la Obra, visitaron el 23 de junio de 2023 el lugar donde fue construido el patio meteorológico para la instalación de la EMA Conta Gore, emitiéndose el Acta de Verificación de la misma fecha, en la que se señaló lo siguiente:

> *"(...) se procedió a verificar la zona donde se construyó el patio meteorológico de la obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorologica Automática Conta Gore", el cual se encuentra construido en la margen derecha del rio san juan, y se advirtió lo siguiente:*
> 1. *Se encuentra en desuso y ha sido afectada por el agua del rio San Juan.*
> 2. *No contiene ningún equipo o instrumento en su interior.*
> 3. *La zona se encuentra colmatada.*
>
> *Finalmente, se realizó el registro fotográfico de la zona. (...)"*
>
> (Subrayado es nuestro)

Se muestran a continuación, las vistas fotográficas obtenidas en la visita de 23 de junio de 2023:

Imagen n.° 8
Vistas de patio meteorológico afectado por el rio San Juan

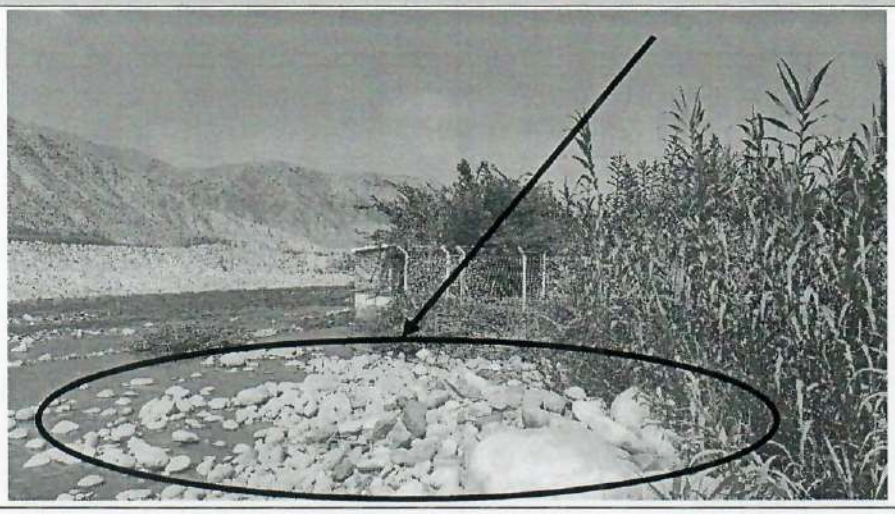
Se evidencia que el patio meteorológico construido se encuentra "*en desuso y afectada por el agua del rio San Juan*"



Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución Directoral n.° 61-2018/SENAMHI-OA de 25 de mayo de 2018
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 9
Vistas de patio meteorológico afectado por el rio San Juan

Zona donde se ha construido el patio meteorológico "*se encuentra colmatada*"



Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución Directoral n.° 61-2018/SENAMHI-OA de 25 de mayo de 2018
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo señalado por el director zonal 5, así como de la verificación realizada por la comisión auditora, se concluye que el patio meteorológico fue construido en un lugar que no corresponde a una categoría meteorológica, sino en una hidrológica, y siendo la zona agrícola, la data que se obtenía no correspondía ni era la adecuada de acuerdo a su finalidad, ello unido a que la Estación Meteorológica Automática Conta Gore instalada en dicho patio, se encontraba en "*la ribera del rio San Juan*"[30] y no obstante los muros, enmallados y otros, la EMA se encontraba en riesgo, por lo que este aspecto, además de su estado de vulnerabilidad ante robos y otros, el propio director zonal, decidió trasladarla 800 metros aguas abajo. Así expuesto, la construcción del patio meteorológico en un lugar que no correspondía (a lado del rio San Juan), y que tuvo como consecuencia que se traslade, al ser de otra categoría y encontrarse en riesgo permanente, riesgo que finalmente se hizo efectivo, al haberse comprobado que la crecida del rio ha afectado el patio meteorológico construido, así como se ha colmatado la zona adyacente a dicho patio, consumándose el peligro de cualquier equipo meteorológico que hubiera permanecido en dicho lugar.

El traslado de la EMA Conta Gore, a un patio que cumpla con lo establecido por la Organización Mundial de Meteorología (OMM), comprendió el gasto adicional por la suma de **S/ 8 325,00 (Ocho mil trescientos veinticinco con 00/100 soles)**.

Los hechos expuestos, derivaron en que se haya permitido y pagado la construcción del patio meteorológico en un lugar que no corresponde a las coordenadas del Plano U02 del Expediente Técnico, construyéndola en un lugar que corresponde a una estación hidrológica y no para una meteorológica automática, más aun cuando de acuerdo a la Organización Mundial de Meteorología, estos deben estar alejados por lo menos a 100 metros de un cuerpo de agua (en el presente caso el río San Juan), deviniendo en tal sentido en el pago de un patio con característica de ubicación no contratado, infraestructura que finalmente se encuentra en desuso por su mala ubicación y peligro, y que obligo a incurrir en gastos mayores de traslado de los equipos de la EMA Conta Gore a otra infraestructura alejada del rio San Juan.

La situación expuesta evidencia la inobservancia de lo establecido en las normas siguientes:

[30] Señalado por el señor Rigoberto Gallo Carrasco, en su Informe n.° D000012-2019-SENAMHI-SGR-RGC de 12 de diciembre de 2019.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)"

Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra
Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
(...)
208.5. *Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda.*
De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
208.6. *Culminada la verificación, y **de no existir observaciones**, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.*

- **Directiva n° 001-2019-EF/63.011 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"**, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, y modificada por Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, publicada el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral Nº 008-2020-EF/63.01, publicada el 28 de octubre de 2020.

CAPÍTULO V
FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN
SUBCAPÍTULO I
DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES
Artículo 33. Ejecución física de las inversiones
(...)
33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

- **Guía del Sistema Mundial de Observación** emitido por la Organización Meteorológica Mundial (OMM), OMM-N° 488 Edición 2010 actualizado en el año 2017:

"3.2.1.2 Estaciones terrestres
3.2.1.2.1 Emplazamiento (coordenadas) de las estaciones
Cada estación que efectúe observaciones sinópticas de superficie debe estar situada en un emplazamiento donde los datos meteorológicos obtenidos sean representativos del estado de la atmósfera en una amplia zona. (...), es necesario situar el área de los instrumentos meteorológicos en un lugar abierto, alejado de construcciones y bosques. Las distancias mínimas entre las construcciones y grupos de árboles deben ser, respectivamente, de más de 10 y 20 veces sus alturas. El emplazamiento debe estar a una distancia de más de 100 m de cualquier masa de agua, excepto cuando se necesiten medidas costeras."

- **Protocolo para la instalación y operación de estaciones meteorológicas, agrometeorológicas e Hidrológicas**, aprobado mediante Resolución Presidencial Ejecutiva n.° 0174-SENAMHI-PREJ-OGOT/2013 de 10 de setiembre de 2013

"12. LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA ESTACIONES AUTOMÁTICAS, METEOROLÓGICAS, AGROMETEOROLÓGICAS E HIDROLÓGICAS
(...)
12.5.2.1 Temperatura del aire
12.5.2.1.6 Condiciones de emplazamiento
b) Condiciones de los alrededores del sitio
(...)
- *El lugar de emplazamiento debe estar:*
 - ✓ *A más de 30 m de fuentes de calor o superficies reflectantes, superficies de concreto, estacionamiento de automóviles, etc.}*
 - ✓ *A más de 30 m de una extensión de agua (a menos que sea representativa de la región).*

Se considera que una fuente de calor (o cuerpo de agua) alterará las mediciones si ésta ocupa más del 10% de la superficie dentro de un área de 30 m alrededor del sensor, o si representa un 5% dentro de un anillo de 5 a 10 m, o cubre un 1% de un círculo de 5 m de radio."

- **Expediente Técnico de la Obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore"**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 61-2018/SENAMHI-OA de 25 de mayo de 2018, actualizada mediante Resolución Directoral n.° 238-2018/SENAMHI-OA de 30 de noviembre de 2018.

"(...)
- ***Plano**: Ubicación – Zonificación – Estación Meteorológica (Lamina: U02)*
 "PATIO METEOROLOGICO PROYECTADO"
 "COORDENADAS WGS84"

PUNTO	ESTE	NORTE	COTA
(...)	(...)	(...)	(...)
PATIO	394777.171	8513735.425	306.106

(...)
- ***2. Presupuesto de Obra***
 (...)
 04 Patio Meteorológico
 04.01 Obras preliminares
 04.01.01 Trazo y Replanteo

- ***3. Especificaciones Técnicas***
 (...)
 04 PATIO METEOROLÓGICO
 04.01 OBRAS PRELIMINARES
 04.01.01 TRAZO Y REPLANTEO
 (...)
 Antes de iniciar los trabajos en el terreno, el Ingeniero Residente está obligado a revisar el control de todos los datos topográficos indicados en los planos definitivos y corregir los mismos.

Todas las obras serán construidas de acuerdo con los trazos, gradientes y dimensiones mostradas en los planos, complementadas o modificadas por el ingeniero supervisor."
(...)"

- **Contrato n.° 021-2019-SENAMHI** - CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRAS ZONA SUR: LIMA, ICA Y AREQUIPA_ Item 1: "*Rehabilitación de Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore*", de 12 de junio de 2019.

 "CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
 El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore", conforme a lo indicado en el Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Especifica que se encuentran establecidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-SENAMHI-1, así como a la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integrante del presente contrato."

- **Oferta (ganadora) de Consorcio Nuevo Amanecer**, presentada con documento s/n.° de 29 de marzo de 2019, en proceso Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-SENAMHI.

 "ANEXO N° 3
 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO
 (...)
 El postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: "ITEM N° 1-REHABILITACION DE ESTACIÓN HIDROMETEOROLOGICA AUTOMÁTICA CONTA GORE", de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases y los documentos del procedimiento."

La situación descrita generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 35 887,77, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Perjuicio económico

Detalle	Monto del perjuicio económico
Ejecución de la partida "Patio Meteorológico	27 562,77
Desmontaje, instalación y operación de la estación EMA Conta	8 325,00
Total perjuicio	**35 887,77**

Fuente: Expediente Técnico de obra aprobado con Resolución Directoral n.° 61-2018/SENAMHI-OA de 25 de mayo de 2018 y actualizado mediante Resolución Directoral n.° 238-2018/SENAMHI-OA de 30 de noviembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar negligente de los servidores responsables de la ejecución, vigilancia y supervisión en la obra, quienes no verificaron la entrega de terreno para el patio meteorológico en el lugar establecido en el Plano U02 del Expediente Técnico, así como durante su ejecución, recepción de obra y posterior liquidación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

En relación al ex funcionario Darío Marcelo Fierro Zapata, el 11 de julio de 2023 en el domicilio consignado en su documento nacional de identidad: Asociación de Vivienda La Merced Sec 007, Zn-02, Mz-J, Lt-04 Ate, Lima se entregó a su hijo el Aviso de Notificación para apersonarse a recabar la Cédula de Notificación n.° 001-2023-OCI-SCE-SENMAHI y el Pliego de Hechos, siendo que a la fecha de emisión del presente informe de Servicio de Control Especifico, no se apersonó a recabar lo indicado. **(Apéndice n.° 56).**

La ex servidora Flor Noemí Quiñones Torres comprendida en los hechos antes expuestos, presentó sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, el mismo que ha sido evaluado y es parte del presente Informe de Control Específico. **(Apéndice n.° 56)**

El funcionario Ricardo Antonio Rosas Luján; así como, el ex servidor Jacinto Melitón Perales Peceros, personas comprendidas en los hechos no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 53)** del Informe de Control Específico, considerando la participación de cada uno, conforme se describe a continuación:

1. **Darío Marcelo Fierro Zapata**, identificado con DNI n.° 09321135, en su calidad de director de la Dirección Zonal 5 – Ica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, periodo 1 de enero de 2019 hasta el 9 de agosto de 2019, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 270-2018/SENAMHI-PREJ de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 52)** y cesado mediante Resolución Directoral n.° 076-2019/SENAMHI-ORH de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, a quien se le comunicó el aviso de notificación de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 56)** a fin de apersonarse a recabar la Cédula de Notificación n.° 001-2023-OCI-SCE-SENMAHI y el Pliego de Hechos, agotándose el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

 Por lo que, se concluye que no desvirtúa la atribución de presunta responsabilidad por haber entregado mediante "Acta de Entrega de Terreno" de 17 de julio de 2019, un terreno de 36m2 en la ribera del rio San Juan para la construcción del patio meteorológico, indicando incorrectamente en el Acta de Entrega de Terreno que se "verificó" que el terreno entregado correspondía a los datos del plano de ubicación, no obstante que en el Plano U02 - "Ubicación-Zonificación-Estación Meteorológica" del Expediente Técnico aprobado, se precisó para el "Patio meteorológico proyectado" de 6.00 m x 6.00, las coordenadas WGS84: 394777.171 (Este), 8513735.425 (Norte) y 306.106 (Cota), y que dicha ubicación precisada en las coordenadas indicadas para el patio meteorológico proyectado, está cerca del punto geodésico "Ica 02029", ubicaciones que estaban en un lugar diferente y alejado del rio San Juan.

 Contraviniendo lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; el numeral 3.2.1.2.1 del numeral 3.2.1.2 de la Guía del Sistema Mundial de Observación emitido por la Organización Meteorológica Mundial (OMM), OMM-N° 488 Edición 2010 actualizado en el año 2017; literal b) del numeral 12.5.2.1.6 del numeral 12.5.2.1 del numeral 12 del Protocolo para la instalación y operación de estaciones meteorológicas, agrometeorológicas e Hidrológicas, aprobado mediante Resolución Presidencial Ejecutiva n.° 0174-SENAMHI-PREJ-OGOT/2013 de 10 de setiembre de 2013.

 Asimismo, incumplió los numerales 2 y 3, Plano U02 del Expediente Técnico de la obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 61-2018/SENAMHI-OA de 25 de mayo de 2018, actualizada mediante Resolución Directoral n.° 238-2018/SENAMHI-OA de 30 de noviembre de 2018; clausula segunda del Contrato n.° 021-2019-SENAMHI - CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRAS ZONA

SUR: LIMA, ICA Y AREQUIPA_ Item 1: "*Rehabilitación de Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore*", de 12 de junio de 2019 y Anexo n.° 3 de la Oferta (ganadora) de Consorcio Nuevo Amanecer, presentada con documento s/n.° de 29 de marzo de 2019, en proceso Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-SENAMHI; cuya actuación configura presunta responsabilidad civil **(Apendice n.° 4)**

2. **Flor Noemí Quiñones Torres** con DNI n.° 44659926 en calidad de miembro del Comité de Recepción de Obra de la obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore" ejecutada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, designada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 0149-2019-SENAMHI/PREJ de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002 y 003-2023-OCI-SCE-SENAMHI recibido el 10 y 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 56),** habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2023-FNQT de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 56),** en ocho (8) folios más un (1) cd y carta n.° 002-2023-FNQT de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, en ocho (8) folios.

 Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones que presentó la citada servidora, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados ni su participación en los mismos, **(Apéndice n.° 56)**, toda vez que como miembro del Comité de Recepción de Obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore", consignó en el "Acta de Recepción de Obra" de 11 de octubre de 2019, que la obra que se recepcionaba estaba "físicamente acorde a las especificaciones del Expediente Técnico", sin verificar que el patio meteorológico se construyó en un lugar distinto al establecido en el expediente técnico, omitiendo lo señalado en el Plano U02 - "Ubicación-Zonificación-Estación Meteorológica" del Expediente Técnico aprobado, donde se precisó para el "Patio meteorológico proyectado" una ubicación exacta con coordenadas WGS84: 394777.171 (Este), 8513735.425 (Norte) y 306.106 (Cota), y que dicha ubicación precisada en las coordenadas indicadas para el patio meteorológico proyectado, está cerca del punto geodésico "Ica 02029", ubicaciones que estuvieron en un lugar diferente y alejado del rio San Juan, no encontrándose acorde a las especificaciones del expediente técnico.

 Contraviniendo lo dispuesto en el literal a) del artículo 35, 177, numeral 208.5 y 208.6 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; el numeral 3.2.1.2.1 del numeral 3.2.1.2 de la Guía del Sistema Mundial de Observación emitido por la Organización Meteorológica Mundial (OMM), OMM-N° 488 Edición 2010 actualizado en el año 2017; literal b) del numeral 12.5.2.1.6 del numeral 12.5.2.1 del numeral 12 del Protocolo para la instalación y operación de estaciones meteorológicas, agrometeorológicas e Hidrológicas, aprobado mediante Resolución Presidencial Ejecutiva n.° 0174-SENAMHI-PREJ-OGOT/2013 de 10 de setiembre de 2013.

 Asimismo, incumplió el numeral 2 y 3, Plano U02 del Expediente Técnico de la obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 61-2018/SENAMHI-OA de 25 de mayo de 2018, actualizada mediante Resolución Directoral n.° 238-2018/SENAMHI-OA de 30 de noviembre de 2018; clausula segunda del Contrato n.° 021-2019-SENAMHI - CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRAS ZONA SUR: LIMA, ICA Y AREQUIPA_ Item 1: "*Rehabilitación de Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore*", de 12 de junio de 2019 y Anexo n.° 3 de la Oferta (ganadora) de Consorcio Nuevo Amanecer, presentada con documento s/n.° de 29 de marzo de 2019, en proceso Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-SENAMHI; cuya actuación configura presunta responsabilidad civil **(Apendice n.° 4)**

3. **Jacinto Melitón Perales Peceros** con DNI n.° 06269039 en calidad de Especialista de Ejecución de Inversiones – Obras de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, contratado con orden de servicio n.° 0000553 y 0000767 de 9 de

mayo y 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 54)**; así como, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.° 121-SENAMHI-CAS/2019 de 5 de agosto de 2019 y Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.° 121-SENAMHI-CAS/2019 de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, durante el periodo 5 de agosto de 2019 al 29 de febrero de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/0311 de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, no presentando a la fecha de emisión del informe sus comentarios o aclaraciones, agotando el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Por lo que se concluye que no desvirtúa la atribución de presunta responsabilidad por no haber verificado que durante la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore", en cuanto al patio meteorológico se estaba construyendo en un lugar distinto a lo establecido en el expediente técnico, no obstante que el Plano U02 - "Ubicación-Zonificación-Estación Meteorológica" del Expediente Técnico aprobado, se precisó para el "Patio meteorológico proyectado" las coordenadas WGS84: 394777.171 (Este), 8513735.425 (Norte) y 306.106 (Cota)), y que dicha ubicación precisada en las coordenadas indicadas para el patio meteorológico proyectado, está cerca del punto geodésico "Ica 02029", ubicaciones que estuvieron en un lugar diferente y alejado del rio San Juan; asimismo, habiendo revisado y evaluado las valorizaciones n.° 1, 2 y 3, en su informe n.° 026-2019-SENMAHI-OA-LMPP, Informe Técnico n.° D000021 y D000031-2019-SENAMHI-OA-JPP de 22 de agosto, 27 de setiembre y 14 de octubre de 2019, respectivamente, no se pronunció sobre dicha observación, por el contrario se prosiguió su ejecución sin observación al respecto.

Asimismo, en la etapa de Liquidación de la Obra, y no obstante lo advertido por el área usuaria con el Informe n.° D000012-2019-SENAMHI-SGR-RGC de 12 de diciembre de 2019 y posteriormente con el Informe n.° D000002-2020-SENAMHI-SGR-HQC de 6 de enero de 2020, así como lo indicado por la empresa "VIPE Contratistas Generales Asociados SRL" (quien elaboró el Expediente Técnico de la Obra) con su Carta N° 118/GG-VIPE CGSRL/2019 de 23 de diciembre de 2019, emitió el Informe n.° D000011-2019-SENAMHI-OA-JPP de 30 de diciembre de 2019 y el Informe Técnico D000014-2020-SENAMHI-OA-JPP de 28 de febrero de 2020, afirmando y validando la construcción del patio meteorológico en una ubicación distinta a la indicada en el Plano U02 del Expediente técnico, y posteriormente con el Informe Técnico n.° D000020-2020-SENAMHI-OA-JPP de 25 de febrero de 2020 presentó a la dirección de la Oficina de Administración la liquidación para su aprobación, documentos que permitieron a la dirección de la Oficina de Administración aprobar la liquidación de la obra, que comprendió el pago definitivo del Item 4. Patio Meteorológico, por la suma de S/ 27 562,77 (Veintisiete mil quinientos sesenta y dos con 77/100 soles) antes señalado.

Contraviniendo lo dispuesto en el literal a) del artículo 35, 177, numeral 208.5 y 208.6 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; numeral 33.3 del artículo 33 del subcapítulo I del Capítulo V de la Directiva n° 001-2019-EF/63.011 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, y modificada por Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, publicada el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01, publicada el 28 de octubre de 2020.

Asimismo, incumplió el numeral 3.2.1.2.1 del numeral 3.2.1.2 de la Guía del Sistema Mundial de Observación emitido por la Organización Meteorológica Mundial (OMM), OMM-N° 488 Edición 2010 actualizado en el año 2017; literal b) del numeral 12.5.2.1.6 del numeral 12.5.2.1 del numeral 12 del Protocolo para la instalación y operación de estaciones meteorológicas, agrometeorológicas e Hidrológicas, aprobado mediante Resolución Presidencial Ejecutiva n.° 0174-SENAMHI-PREJ-

OGOT/2013 de 10 de setiembre de 2013; numeral 2 y 3, Plano U02 del Expediente Técnico de la obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 61-2018/SENAMHI-OA de 25 de mayo de 2018, actualizada mediante Resolución Directoral n.° 238-2018/SENAMHI-OA de 30 de noviembre de 2018; clausula segunda del Contrato n.° 021-2019-SENAMHI - CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRAS ZONA SUR: LIMA, ICA Y AREQUIPA_ Item 1: "*Rehabilitación de Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore*", de 12 de junio de 2019 y Anexo n.° 3 de la Oferta (ganadora) de Consorcio Nuevo Amanecer, presentada con documento s/n.° de 29 de marzo de 2019, en proceso Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-SENAMHI; cuya actuación configura presunta responsabilidad civil **(Apendice n.° 4)**

4. **Jacinto Melitón Perales Peceros** con DNI n.° 06269039 en calidad de Presidente del Comité de Recepción de Obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore" ejecutada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 0149-2019-SENAMHI/PREJ de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/0311 de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 56),** no presentando a la fecha de emisión del informe sus comentarios o aclaraciones, agotando el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Por lo que se concluye que no desvirtúa la atribución de presunta responsabilidad, quien como Presidente del Comité de Recepción de Obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore", consignó en el "Acta de Recepción de Obra" de 11 de octubre de 2019, que la obra que se recepcionaba estaba "físicamente acorde a las especificaciones del Expediente Técnico", sin verificar que el patio meteorológico se construyó en un lugar distinto al establecido en el expediente técnico, omitiendo lo señalado en el Plano U02 - "Ubicación-Zonificación-Estación Meteorológica" del Expediente Técnico aprobado, donde se precisó para el "Patio meteorológico proyectado" una ubicación exacta con coordenadas WGS84: 394777.171 (Este), 8513735.425 (Norte) y 306.106 (Cota), y que dicha ubicación precisada en las coordenadas indicadas para el patio meteorológico proyectado, está cerca del punto geodésico "Ica 02029", ubicaciones que estuvieron en un lugar diferente y alejado del rio San Juan, no encontrándose acorde a las especificaciones del expediente técnico.

Contraviniendo lo dispuesto en el literal a) del artículo 35, 177, numeral 208.5 y 208.6 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; el numeral 3.2.1.2.1 del numeral 3.2.1.2 de la Guía del Sistema Mundial de Observación emitido por la Organización Meteorológica Mundial (OMM), OMM-N° 488 Edición 2010 actualizado en el año 2017; literal b) del numeral 12.5.2.1.6 del numeral 12.5.2.1 del numeral 12 del Protocolo para la instalación y operación de estaciones meteorológicas, agrometeorológicas e Hidrológicas, aprobado mediante Resolución Presidencial Ejecutiva n.° 0174-SENAMHI-PREJ-OGOT/2013 de 10 de setiembre de 2013.

Asimismo, incumplió el numeral 2 y 3, Plano U02 del Expediente Técnico de la obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 61-2018/SENAMHI-OA de 25 de mayo de 2018, actualizada mediante Resolución Directoral n.° 238-2018/SENAMHI-OA de 30 de noviembre de 2018; clausula segunda del Contrato n.° 021-2019-SENAMHI - CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRAS ZONA SUR: LIMA, ICA Y AREQUIPA_ Item 1: "*Rehabilitación de Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore*", de 12 de junio de 2019 y Anexo n.° 3 de la Oferta (ganadora) de Consorcio Nuevo Amanecer, presentada con documento s/n.° de 29 de marzo de 2019, en proceso Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-SENAMHI; cuya actuación configura presunta responsabilidad civil **(Apendice n.° 4)**

5. **Ricardo Antonio Rosas Luján** con DNI n.° 22183422 en calidad de miembro del Comité de Recepción de Obra de la obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore" ejecutada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, designada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 0149-2019-SENAMHI/PREJ de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2023-CG/0311 de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 56),** no presentando a la fecha de emisión del informe sus comentarios o aclaraciones, agotando el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
El funcionario no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, por lo que se concluye que no desvirtúa la atribución de presunta responsabilidad, quien como miembro del Comité de Recepción de Obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore", consignó en el "Acta de Recepción de Obra" de 11 de octubre de 2019, que la obra que se recepcionaba estaba "físicamente acorde a las especificaciones del Expediente Técnico", sin verificar que el patio meteorológico se construyó en un lugar distinto al establecido en el expediente técnico, omitiendo lo señalado en el Plano U02 - "Ubicación-Zonificación-Estación Meteorológica" del Expediente Técnico aprobado, donde se precisó para el "Patio meteorológico proyectado" una ubicación exacta con coordenadas WGS84: 394777.171 (Este), 8513735.425 (Norte) y 306.106 (Cota), y que dicha ubicación precisada en las coordenadas indicadas para el patio meteorológico proyectado, está cerca del punto geodésico "Ica 02029", ubicaciones que estuvieron en un lugar diferente y alejado del rio San Juan, no encontrándose acorde a las especificaciones del expediente técnico.

Contraviniendo lo dispuesto en el literal a) del artículo 35, 177, numeral 208.5 y 208.6 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; el numeral 3.2.1.2.1 del numeral 3.2.1.2 de la Guía del Sistema Mundial de Observación emitido por la Organización Meteorológica Mundial (OMM), OMM-N° 488 Edición 2010 actualizado en el año 2017; literal b) del numeral 12.5.2.1.6 del numeral 12.5.2.1 del numeral 12 del Protocolo para la instalación y operación de estaciones meteorológicas, agrometeorológicas e Hidrológicas, aprobado mediante Resolución Presidencial Ejecutiva n.° 0174-SENAMHI-PREJ-OGOT/2013 de 10 de setiembre de 2013.

Asimismo, incumplió el numeral 2 y 3, Plano U02 del Expediente Técnico de la obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 61-2018/SENAMHI-OA de 25 de mayo de 2018, actualizada mediante Resolución Directoral n.° 238-2018/SENAMHI-OA de 30 de noviembre de 2018; clausula segunda del Contrato n.° 021-2019-SENAMHI - CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRAS ZONA SUR: LIMA, ICA Y AREQUIPA_ Item 1: "*Rehabilitación de Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore*", de 12 de junio de 2019 y Anexo n.° 3 de la Oferta (ganadora) de Consorcio Nuevo Amanecer, presentada con documento s/n.° de 29 de marzo de 2019, en proceso Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-SENAMHI; cuya actuación configura presunta responsabilidad civil **(Apendice n.° 4)**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Servidores a cargo de monitorear y dirigir ejecución de obra así como de la recepción de la obra, omitieron observar que patio meteorológico se construyó en una ubicación distinta a las coordenadas indicadas en el plano de ubicación de dicho plano establecido en el expediente técnico, afectando su funcionamiento al ser de una categoría hidrológica y no meteorológica, lo que derivó en su traslado a otro lugar por estar en la ribera del rio San Juan, situación que generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 35 887,77" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis de la información contenida en la documentación proporcionada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, relacionado al Contrato n.° 021-2019-SENAMHI para la ejecución de la obra "*Rehabilitación de la Estación Hidrometeorologica Automática Conta Gore*" con CUI n.° 2354151, se evidenció que la construcción del "*patio meteorológico proyectado*" fue construido en lugar distinto a lo establecido en el Plano de Ubicación - U02 del Expediente Técnico de la Obra, cuyo plano establecía las Coordenadas WGS84 de ubicación exacta del área de 36 m^2; el cual permitió el pago de la construcción del patio meteorológico en un lugar que no corresponde a las coordenadas del Plano U02 del Expediente Técnico, construyéndola en un lugar que corresponde a una estación hidrológica y no para una meteorológica automática, más aun cuando de acuerdo a la Organización Mundial de Meteorología, estos deben estar alejados por lo menos a 100 metros de un cuerpo de agua (en el presente caso el río San Juan), deviniendo en tal sentido en el pago de un patio con característica de ubicación no contratado, infraestructura que finalmente se encuentra en desuso por su mala ubicación y peligro, y que obligo a incurrir en gastos mayores de traslado de los equipos de la EMA Conta Gore a otra infraestructura alejada del rio San Juan. Situación que generó perjuicio económico a la Entidad ascendiente a S/ 35 887,77 (Treinta y cinco mil ochocientos ochenta y siete con 77/100 soles).

 Transgrediendo de esa forma lo dispuesto en el literal a) del artículo 35, 177, numeral 208.5 y 208.6 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; numeral 33.3 del artículo 33 del subcapítulo I del Capítulo V de la Directiva n° 001-2019-EF/63.011 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, y modificada por Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, publicada el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral Nº 008-2020-EF/63.01, publicada el 28 de octubre de 2020.

 Asimismo, se incumplió el numeral 3.2.1.2.1 del numeral 3.2.1.2 de la Guía del Sistema Mundial de Observación emitido por la Organización Meteorológica Mundial (OMM), OMM-N° 488 Edición 2010 actualizado en el año 2017; literal b) del numeral 12.5.2.1.6 del numeral 12.5.2.1 del numeral 12 del Protocolo para la instalación y operación de estaciones meteorológicas, agrometeorológicas e Hidrológicas, aprobado mediante Resolución Presidencial Ejecutiva n.° 0174-SENAMHI-PREJ-OGOT/2013 de 10 de setiembre de 2013; numeral 2 y 3, Plano U02 del Expediente Técnico de la obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 61-2018/SENAMHI-OA de 25 de mayo de 2018, actualizada mediante Resolución Directoral n.° 238-2018/SENAMHI-OA de 30 de noviembre de 2018; clausula segunda del Contrato n.º 021-2019-SENAMHI - CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRAS ZONA SUR: LIMA, ICA Y AREQUIPA_ Item

1: "*Rehabilitación de Estación Hidrometeorológica Automática Conta Gore*", de 12 de junio de 2019 y Anexo n.° 3 de la Oferta (ganadora) de Consorcio Nuevo Amanecer, presentada con documento s/n.° de 29 de marzo de 2019, en proceso Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-SENAMHI.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría del Ministerio del Ambiente

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2. "No aplica"

Apéndice n.° 3. "No aplica"

Apéndice n.° 4. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil (original)

Apéndice n.° 5. "No aplica"

Apéndice n.° 6. Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 61-2018/SENAMHI-OA de 25 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 7. Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 238-2018/SENAMHI-OA de 30 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 8. Copia autenticada del contrato n.° 021-2019-SENAMHI de 12 de junio de 2019.

Apéndice n.° 9. Copia autenticada del acta de entrega de terreno de 17 de julio de 2019.

Apéndice n.° 10. Copia autenticada del memorando n.° D000257-2019-SENAMHI-DZ5 de 25 de julio de 2019.

Apéndice n.° 11. Copia autenticada de la Resolución Presidencial Ejecutiva n.° 0174-SENAMHI-PREJ-OGOT/2013 de 10 de setiembre de 2013.

Apéndice n.° 12. Copia autenticada del acta de entrevista n.° AE-02-2023-SENAMHI/OCI de 2 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 13. Copia autenticada de la carta n.° 051-2019-GG/PRZ de 23 de julio de 2019.

Apéndice n.° 14. Copia autenticada del proveído n.° D005582-2019-SENAMHI-OA de 23 de julio de 2019.

Apéndice n.º 15. Copia autenticada del memorando n.º D000301-2023-SENAMHI-OA de 13 de junio de 2023.

Apéndice n.º 16. Copia autenticada del informe n.° 026-2019-SENMAHI-OA-LMPP de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.º 17. Copia autenticada del informe técnico n.° D000021-2019-SENAMHI-OA-JPP de 27 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 18. Copia autenticada del informe técnico n.° D000031-2019-SENAMHI-OA-JPP de 14 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 19. Copia autenticada de la carta n.° 108-2019-GG/PRZ de 20 de setiembre de 2019, que adjunta informe n.° 014-2019-PRZ/EJYQ/JSO de 20 de setiembre de 2019 y el informe técnico n.° 001-2019/EJYQ/JSO/SENAMHI/CONTAGORE.

Apéndice n.º 20. Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 0149-2019-SENAMHI/PREJ de 24 de setiembre de 2019, que adjunta Oficio Múltiple n.° D000008-2019-SENAMHI-OA de 26 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 21. Copia autenticada del acta de observación de obra de 2 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 22. Copia autenticada de la carta n.° 123-2019-GG/PRZ de 10 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 23. Copia autenticada del acta de recepción de obra de 11 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 24. Copia autenticada de las cartas n.°s 165 y 167-2019-GG/PRZ de 5 y 9 de diciembre de 2019, que adjunta los informes n.°s 017 y 018-2019-PRZ/EJYQ/JSO de 3 y 9 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 25. Copia autenticada del informe n.° D000012-2019-SENAMHI-SGR-RGC de 12 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 26. Copia autenticada del acta de entrevista AE-01-2023-SENAMHI/OCI de 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 27. Copia autenticada de la nota de elevación n.° D000563-2019-SENAMHI-SGR de 12 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 28. Copia autenticada del memorando n.° D000964-2019-SENAMHI-DRD de 12 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 29. Copia autenticada de la carta 174-2019-GG/PRZ de 23 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 30. Copia autenticada de la carta Nº 118/GG-VIPE CGSRL/2019 de 23 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 31. Copia autenticada de la carta S/n.º de 12 de junio de 2023

Apéndice n.° 32. Copia autenticada del proveído n.° D011126-2019-SENAMHI-OA de 26 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 33. Copia autenticada del informe n.° D000011-2019-SENAMHI-OA-JPP de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 34. Copia autenticada de la Hoja Informativa n.° 004-2023-SENAMHI-OCI-AGA de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 35. Copia autenticada del memorando n.° 000990-2019-SENAMHI-OA de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 36. Copia autenticada del informe n.° D000002-2020-SENAMHI-SGR-HQC de 6 de enero de 2020.

Apéndice n.° 37. Copia autenticada del informe n.° D000003-2020-SENAMHI-SGR-HQC de 8 de enero de 2020.

Apéndice n.° 38. Copia autenticada del informe técnico n.° D000014-2020-SENAMHI-OA-JPP de 28 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 39. Copia autenticada del acta de entrevista AE-03-2023-SENAMHI/OCI de 6 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 40. Copia autenticada del acta de verificación de 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 41. Copia autenticada del memorando n.° D000028-2020-SENAMHI-OA de 16 de enero de 2020.

Apéndice n.° 42. Copia autenticada de la nota de elevación n.° D000008-2020-SENAMHI-UT de 20 de enero de 2020.

Apéndice n.° 43. Copia autenticada del informe técnico n.° D000020-2020-SENAMHI-OA-JPP de 25 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 44. Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0035-2020-SENAMHI/OA de 29 de abril de 2020.

Apéndice n.° 45. Copia autenticada del informe legal n.° D000042-2020-SENAMHI-OAJ de 2 de julio de 2020.

Apéndice n.° 46. Copia autenticada Comprobante de pago n.° 2478 de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 47. Copia autenticada del memorando n.° D000397-2021-SENAMHI-DZ5 de 17 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 48. Copia autenticada Resolución Directoral n.° 191-2021/SENAMHI-OA de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 49. Copia autenticada del informe n.º 016-2021-SENAMHI-DZ5/RRL de 12 de enero de 2022

Apéndice n.º 50. Copia autenticada del convenio específico de cooperación interinstitucional suscrito el 16 de diciembre de 2020, entre el SENAMHI y la empresa Agroindustria Casablanca SAC.

Apéndice n.º 51. Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 6359 de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 52. Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 270-2018/SENAMHI-PREJ de 31 de diciembre de 2018

Apéndice n.º 53. Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 076-2019/SENAMHI-ORH de 5 de agosto de 2019

Apéndice n.º 54. Copia autenticada de las ordenes de servicio n.ºs 0000553 y 000767 de 9 de mayo y 5 de julio de 2019.

Apéndice n.º 55. Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio – CAS n.º 121-SENAMHI-CAS/2019.

Apéndice n.º 56. Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000011 y 00000012-2023-CG/0311 de 10 de julio de 2023; Aviso de Notificación de 11 de julio de 2023 y las Cédula de Notificación n.° 002 y 003-2023-OCI-SCE-SENAMHI de 10 y 17 de julio de 2023 de manera personal; copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 57. Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.º 58. No se incorporan documentos de gestión de la entidad, como Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Organización y Funciones (MOF)-

Jesús María, 26 de julio de 2023

Manolo Helmut Collado Guzmán
Supervisor

Deisy Lucy Caparachín Fernández
Jefe de Comisión

Yenny Elizabeth Rivas Valcárcel
Abogada

Arac Gamarra Ardiles
Integrante
Especialista en Ingeniería Civil

El Jefe del órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 26 de julio de 2023

Luis Juan Castillo Torrealva
Jefe del Órgano de Control Institucional
SENAMHI

Apéndice n.° 1

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
OCI
SENAMHI

00000051

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Senamhi
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-0311-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores a cargo de monitorear y dirigir ejecución de obra así como de la recepción de la obra, omitieron observar que patio meteorológico se construyó en una ubicación distinta a las coordenadas indicadas en el plano de ubicación de dicho plano establecido en el expediente técnico, afectando su funcionamiento al ser de una categoría hidrológica y no meteorológica, lo que derivó en su traslado a otro lugar por estar en la ribera del río san juan, situación que generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 35 887,77.	Darío Marcelo Fierro Zapata	09321135	Director de la Dirección Zonal 5 - Ica	01/01/2019	09/08/2019	Decreto Legislativo N° 728	-	Asociación de Vivienda La Merced Sec 007, Zn-02, Mz-J, Lt-04 Ate, Lima	X			
		Flor Noemí Quiñones Torres	44659926	Miembro del Comité de Recepción de Obra	24/09/2019	11/10/2019	CAS	-	Jr. Miguel Grau Mz-E, Lt-37 Urbanización Aeropuerto Callao, Lima	X			
		Jacinto Melitón Perales Peceros	06269039	Especialista de Ejecución de Inversiones – Obra de la Oficina de Administración	10/05/2019	04/08/2019	Orden de Servicio N° 0000553 y 0000767-2019	06269039	Huáscar n.° 1245, Dpto-202, Jesús María, Lima	X			
					05/08/2019	29/02/2020	CAS						
				Presidente del Comité de Recepción de Obra	24/09/2019	11/10/2019	CAS						
		Ricardo Antonio Rosas Luján	22183422	Miembro del Comité de Recepción de Obra	24/09/2019	11/10/2019	Decreto Legislativo N° 728	22183422	Hacienda San Antonio, Palpa, Ica	X			

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° OCI - SENAMHI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI - SENAMHI -

00000052

Firma Digital Senamhi
Firmado digitalmente por COLLADO GUZMAN Manolo Helmut FAU 20131366028 hard
Jefe Del Organo De Control Institucional(E)
Motivo: Por encargo
Fecha: 31.07.2023 17:29:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SENAMHI
PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° de Exp:.....
31 JUL. 2023
RECIBIDO
HORA: 17:39 V°B°

Jesus Maria, 31 de Julio del 2023

OFICIO N° D000060-2023-SENAMHI-OCI

Señor
GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI
Jr. Cahuide 785
Presente.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico Nº 015-2023-2-0311-SCE

Referencia : a) Oficio Nº D000043-2023-SENAMHI-OCI de 21 de junio de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Rehabilitación de la Estación Meteorológica Automática Conta Gore ubicada en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica" en el Servicio Nacional de Meteorológico e Hidrología del Perú - SENAMHI.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2023-2-0311-SCE, en un (I) tomo, con 588 folios, el mismo que se remite adjunto al presente; el que recomienda disponer el inicio del proceso civil a los ex servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico N° 015-2023-2-0311-SCE, se está remitiendo al Procurador Público del Ministerio del Ambiente para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MANOLO HELMUT COLLADO GUZMÁN
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://stdvalidadordoc.senamhi.gob.pe:8080/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **PBCQGCSLCT/erm**